

**Archivo Municipal
de**

MALCOCINADO

Código de referencia : ES.06077.AMMAL/1.1.01//6.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1903

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 57 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Malcocinado



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Provincia
de
Badajoz

Pueblo de
Holcocinado

Libro de Sesiones del Ayuntamiento
Año de 1903.

7

duo
tro d



3A CLASE 50 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



nota *Se entrega el libro de acuerdos de la Corporación municipal del año mil novecientos tres.*

A.0.001.514*

Malcoronado 10-2-1904

El Secretario

Mariano Barbey



PROVINCIAS

PAGOS

ZAMBRA

1911

1911



sesion Ordinaria del dia once de Enero de 1903

En la villa de Mascamucado a once de Enero de mil novecientos tres, siendo las once de su mañana, se reunieron en el Salon de Sesiones de estas Casas Consistoriales los Sres Concejales que al margen se expresan con asistencia del Sr. Regidor Sindico Don Jose Espina Castro; del Señor Jefe Municipal Suplente Don Manuel Carrasosa Tamayna y Señor Cura Párroco Don Juan A. Ortíz y Alaiua; todos invitados y convocados de bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Alfonso Vera Barragan, declarando constituida la Corporacion en Sesion publica, llamando a los interesados que quieran presenciar la formacion del alistamiento de los menores a quienes corresponde ser en el incluidos para el proximo sorteo de mil novecientos tres. Pre- sentes varios de estos desiguos el Señor Presidente se dio principio a la operacion por la parte corres- pondiente de la Ley y disposiciones vigentes, lo cual se verifico por mi el suscripto Secretario en clara y alta voz. Y estando sobre la mesa los libros del Registro Civil y certificacion expedida por el Señor Cura párroco para enterarse de las edades los padrones de vecindad de años anteriores, y de las listas de inscripciones y demas documentos que se creyeron necesarios, se dio principio a la for- macion del indicado alistamiento, deducindose de los expresados antecedentes y demas que se tienen a la vista, clasificando a los menores a tenor de lo dis- puesto en los articulos cuarenta y cuarenta y dos de la Ley; dando todo el siguiente resultado

Núm. del alistamto	Nombres de los menores	Madre de los Padres	Fecha del nacimiento		
			No.	Mes	año
1º	Jesus Minor Hernandez	Jose y Maria	28	Enero	1883
2	Ildefonso Romero Manso	Juan y Juana	14	id.	id.
3	Jose Antº Ruiz Ganes	Juan y Josefa	4	Febrero	id.
4	Eduardo Suarez Rubio	Tomás y Ana	7	id.	id.
5	Amador Varinete Hernandez	Juan y Josefa	26	id.	id.



Núm de alista mosos	Nombres de los mosos	Madre de los Padres	Fecha de nacimiento		
			Día	Mes	Año
6	Alfredo Platero Rodriguez	Andres y Maria	2	Marzo	1883
7	Damian Calero Murillo	José y Ezequiel	11	id	id
8	Maximino Cuevas Sanchez	Fran ^{co} y Ana Clara	15	Mayo	id
9	Jose Petronilo Vinete Molina	Manuel y Sebastiana	31	id	id
10	Julio Hernandez Diaz	Manuel y Justa	3	Junio	id
11	Ernesto Gomez Gonzalez	Jose y Filomena	6	Julio	id
12	Rafael Hernandez Gomez	Fran ^{co} y Apolonia	11	id	id
13	Gervasio Ruiz Santos	Jose y Concepcion	10	agosto	id
14	José Castillo Garcia	Fran ^{co} y Maria	5	Septre	id
15	Plácido Hernandez Hernandez	Jose y Marialba	5	Octbre	id
16	Manuel Ortiz Gallardo	Juan y M ^{ca} Carmen	15	id	id
17	Glorencio Bello Carrizosa	Agustín y M ^{ca}	22	Dicre	id
18	Jose Nemesio Garcia Ruiz	Juan y Victoria	19	Dicre	id
19	Aguilino Hernandez Camacho	Ant ^o y M ^{ca} Rosario	28	id	id
20	Agustin Soanes Hernandez	Isidro y Maria	23	Enero	id
21	Bonifacio Hernandez Garcia	Ant ^o y Matilde	5	Junio	id

Y no resultando otros Mosos si quisies poder in-
 cluir en este alistamiento se dio por terminado en
 la forma ordinaria; acordandose que inmediatamente
 se proceda a sacar las copias necesarias para fi-
 jarlas al publico por diez dias segun se esta preve-
 nido en el articulo cuarenta y seis de la Ley, y
 que se convoque por edicto a todos los Mosos in-
 teresados, sus padres, amos o tutores para que
 concurren al acto de la rectificacion que tendra
 lugar el dia veinte y cinco del actual sin per-
 juicio de que personalmente se hara a los in-
 teresados por papelitas duplicadas segun esta
 prevenido. Y no habiendo mas asuntos de que
 tratar se levanta la Sesion que firman to-
 dos los presentes - certifico -

Mosno Vera *José Ruiz*
José Ruiz Manuel Carrizosa



Siguera las firmas

Sebastián Hernández Amato Pothido

José Calles

Arturo

[Decorative flourish]

Laureano Gómez

José Ayón

Señor
Sr. O
D. O
Señor
D. J
" J
" J
" S
" O
" O
" S
" S
Señor
D. O
" J
" J
" D
" A
" M
" M

Señor

— sion extraordinaria del dia 14 de Enero de 1903

Señores Concejales

D. Alonso Vera

Señores Concejales

D. Jesus Miras

„ José Arjona Castro

„ José Ant^o Calheras

„ Sebastian Hernandez

„ Olucto Robledo

„ Antonio Gomez

„ Laureano Guerrero

Señores Asociados

D. Antonio Carrasco

„ Jacinto Hernandez

„ Jose Carrasco

„ Domingo Hernandez

„ Ant^o Del Galvez

„ Manuel Castillo

Secretario

„ Mariano Barbero

En la villa de Malcominado a catorce de Enero de mil no-
vecientos tres; previa convocatoria al efecto y bajo la Presidencia
del Señor Alcalde Don Alonso Vera Barragan, se constituyeron
en las Salas Capitulares y en Junta Municipal los
Señores Concejales, asociados que al margen se expresan, con objeto de proceder a la discus-
sion y votacion definitiva del Presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de mil
novecientos tres; cuyo proyecto formado por la respectiva Comision del Ayuntamiento fue
aprobado por este en sesion del dia diez y seis de Diciembre ultimo i habiendose llenado las
deudas formalidades legales.

Abierta publicamente la Sesion por el Señor Presidente; y el infrascripto
Secretario de Orden del mismo, procedi a dar lectura integral por Capítulos y Artículos
de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan; cuyos créditos
fueron ampliamente discutidos por la Junta; y encontrandolos ajustados a las disposi-
ciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad de conformidad re-
cordo; Aprobar en todas sus partes sin la menor modifica-
cion el referido Presupuesto, quedando en su virtud fijados
definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los
siguientes terminos:

Capitulo	Conceptos Presupuesto de Ingresos	Consignacion Pesetas
1	Propios	321 94
2	Montes	1.000 00
3	Impuestos	700 00
4	Beneficencia	„ 4
5	Instruccion publica	„ 4
6	Correccion publica	„ 7
7	Extraordinarios	50 4
8	Resultas	„ 4
9	Recursos legales para cubrir el deficit	6.558 82
10	Reintegros	„ 4
<u>Total del Presupuesto de ingresos</u>		<u>8630 78</u>

Pre

Capítulos	Supuesto de Gastos	Consignacion	
		Pesetas	
1	Gastos del Ayuntamiento	2335	93
2	Policia de Seguridad	584	00
3	Policia Urbana y Rural	"	"
4	Instruccion Publica	125	"
5	Beneficencia	620	"
6	Obras Publicas	250	"
7	Correccion quiblica	196	"
8	Montes	"	"
9	Cargas	1720	75
10	Obras de nueva construccion	"	"
11	Imprevistos	800	"
12	Resultas	"	"
13	Devoluciones	"	"
<u>Total del Presupuesto de Gastos</u>		<u>8630</u>	<u>78</u>
<u>Resumen</u>			
Importan los ingresos por todos conceptos		8630	78
Idem los gastos idem idem		8630	78
Igual		"	"

Resultando de todo ello que la resolucio[n] de la Junta se ha
 lla absolutamente conforme con el proyecto presentado
 por el Ayuntamiento y visto lo dispuesto en el parrafo
 Tercero numero Cuarto de la Real Orden circular de
 quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve; la
 Junta acorda se hiciera saber al Publico en la forma ordi-
 naria, dicha resolucio[n] y que sin otro procedimiento se remitiera el
 Presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificacio[n] de la pre-
 sente Acta al Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los efectos que determi-
 na el Art. ciento cuarenta de la Ley Municipal vigente. Sin mas asuntos
 de que tratar se levanto la Sesion y firman los Pres Concejales y Asociados
 presentes, de que certifico. =

Alonso Vera Genis Ruiz José Arjona
 José Calcegas Amato Robles
 Domingo Hernandez Sebastian Hernandez
 lo que se firmo



Juante Genuando Antonio Camacho
Manuel Castella

Antonio Jerez

Laureano Guerrero

Antonio Salazar

Por Sr. Camacho Castro

Antonio Camacho

Manans Barbujo

Nota

Certifico: que en el dia de hoy no se tomo acuerdo por falta de numero suficiente de Señores Concejales.

Malcocinado 18 de Enero del 1903

V. B.

Manans Barbujo



Session extraordinaria del dia veinte y dos de Enero de mil novecientos tres

En la Villa de Malcocinado a veinte y dos de Enero de mil novecientos tres, reunidos los Señores Concejales que al margen se expresan, previa convocatoria hecha al efecto, segun determina la vijente Ley Municipal, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Alonso Vira Barragan leida y aprobada que fue el acta de la anterior, por dicho Señor se declaro abierta la de este dia, dandose cuenta por el mismo, de una solicitud dirigida al Ayuntamiento, por el medico titular de esta Villa, en la que manifiesta, que no conbinando a sus intereses, seguir desempeñando expresado cargo, presentava la dimision, la cual se tubiese por admitida. La Corporacion Municipal

enterada de lo manifestado por el Señor Presidente y después de una detenida y deliberada discusión acordó: que en vista de que la dimisión presentada demuestra ser irrevocable, aunque con disgusto, por el buen comportamiento que con este vecindario observado en los catorce o quince años que viene desempeñando la titular; debía en admitirla participándole esta resolución en atenta comunicación y que por el Señor Alcalde se le liquide hasta el día de hoy, lo que se le adeude como tal titular. También acuerda la Corporación facultar al Señor Presidente, para que inmediatamente se publique la vacante en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no siendo otros los asuntos de que podía tratarse, se dió por terminado el acto que firman los concurrentes de que certifico

Alonso Vera José Calleses

Laureano Guano Antonio Jorj

Sebastian Humilde José Ayón

Aniceto Robledo

Mariano Barbero



Sesion ordinaria del dia 25 de Enero de 1902 =

En la villa de Malcocinado a veinte y cinco de Enero de mil novecientos tres; siendo las once de su mañana, se reunieron en el Salon de Sesiones de las Casas Consistoriales, los Señores Concejales que al margen se expresan; bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Alonso Vera Baroagan; por quien se declaró abierta la Sesion y dada lectura del acta de

la anterior, quedo' aprobada. Por el Señor Pre-
 sidente se ordeno' la lectura del Capu' 4º y 5º de la
 vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo y de
 otras disposiciones concernientes al acto; asi como
 de las comunicaciones recibidas de las diferentes Al-
 caldías y en su vista se acordo' por unanimidad;
~~exclusion~~ al moro Alfredo Platera Rodriguez, hijo de Andres
 y de Maria, por haber sido incluido con arreglo
 al Caso 1º del Artículo 1º de la Ley del ramo de
 Quintas en la villa de Fuente del Arco, en esta
 Provincia; asimismo la eliminacion del moro Da-
 mian Calero Morillo, hijo de Jose y Inesquita por
 igual concepto que el anterior en Hornachuelos
 provincia de Cordoba; en el mismo sentido que los
 anteriores se acordo' excluir al moro Maximino Cuen-
 ca Sanchez, hijo de Juan y Antonia Clara, por
 haber pedido su inclusion en el pueblo de Aruaga
 como comprendido en el Caso 1º Artº 1º de referida
 Ley; en las condiciones de los anteriormente expresados
 queda excludo el moro Jose Petronilo Vomette Molina,
 hijo de Manuel y Sebastiana; en idénticas circuns-
 tancias se encuentra el moro Rafael Hernandez Je-
 mer, hijo de Juan y Apolonia, por lo cual tanto
 este como el anterior quedan excludos del alistami-
 ento de este pueblo por tener mejor derecho el
 pueblo de Constantina, provincia de Sevilla; con vista
 de la comunicacion del Sr. Alcalde de Berlanga queda
 excludo el moro Manuel Ortiz Gallardo, hijo de Juan
 y Maria del Carmen, por tener mejor derecho aquel
 Reclutamiento y ultimamente se excludo al moro
 Bonifacio Fernandez Garcia, de Antonio y Matilde, por
 tener mejor derecho el pueblo de Almonrabate, de
 esta Provincia. Por el Señor Presidente se manifes-
 to' a los concurrentes que estaba constituida
 la Corporacion hasta el dia antes del
 sorteo para admitir reclamaciones sobre
 el alistamiento y rectificacion. F no

Habiendo mas asuntos de que tratar el Señor Presidente levanto la Sesion que firman los concurrentes, certifico. Entre lineas. Excluido. Vale =

Alonso Vera

HL

José Arjona

Antonio Gouero
Laureano Gouero

Messiano Barbero

Hde

Sesion extraordinaria del dia 27 de Enero de 1903

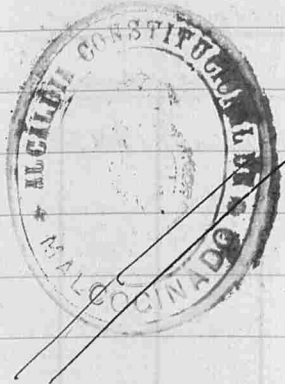
En la villa de Malcocinado a veinte y siete de Enero de mil novecientos tres; reunidos en las Casas Consistoriales los Sres Concejales que al margen se expresan bajo la presidencia del Señor Don Alonso Vera Barragan, se declaro abierta la Sesion publica extraordinaria, para que aquellos habian sido convocados en forma legal, lo cual dijo el Señor Presidente que tenia por objeto resolver sobre la validez o nulidad de la subasta verificada el dia tres del corriente mes, para el arribo del arbitrio sobre el uso de pesas y medidas en este termino municipal durante el año natural que tuvo lugar bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia del Señor Regidor Sindico Don José Arjona Castro y el Concejale de este Ayuntamiento Don Sebastian Hernandez Gouero Daquerra.

Y no habiendose producido reclamacion alguna referente a la adjudicacion provisional, despues de deliberar detenidamente sobre el asunto los Sres Concejales, acordaron por unanimidad adjudicar definitivamente el remate a favor de Don Juan Gouero Gouero, en la cantidad de seiscientas veinte y cinco pesetas, por ser en su concepto la proposicion de dicho Señor la mas ventajosa



sa de todas las que se hicieron cuando la licitacion
tuvo efecto.

En cuyo estado y no habiendo otros asuntos
de que ocuparse, se dio el auto por terminado que firmo
Los Señores Concejales, certifico =



Monro Vera Juan Ruiz José Ayón

Manuel Vera José Callesas

Sebastián Hernández Américo Robledo

Antonio Jorner

Mariano Barbero

En la Villa de Malacocinados siendo las diez de la
mañana del día siete de Febrero de mil novecien-
tos tres se reunieron en el Salon de Sesiones de las
Casas Consistoriales y previa convocatoria al efec-
to los Concejales reunidos al margen, bajo la
Presidencia del Señor Alcalde Don Monro Ve-
ra Barragan y dada lectura por mi el in-
frascripto Secretario, a virtud de Orden del Señor
Alcalde del artículo 54 parrafo 1.º de la Ley
de Reemplazos y del Alitamiento rectificado, uno
y otros con clara iinteligible voz. Seguidamente
por el Señor Presidente se preguntó a
los concurrentes si tenían que ha-
cer alguna reclamacion, de in-
clusion o exclusion en el Alita-
miento, lo que se repitió por segun-
da y tercera vez manifestando to-
dos que nada tenían que oponer.
En vista de no haberse presentado
reclamacion alguna, la Corporacion

acordó quedar cerrada definitivamente la rec-
tificación del Alistamiento en la siguiente forma

Núm. de abitad.	Nombre de los moros	N.º de los Padres	Nacimiento		
			Día	Mes	año
1	Jesús Muñoz Hernandez	Jose y Maria	15	Enero	1883
2	Hdefonso Romero Manso	Fran ^{co} y Juana	17	"	"
3	Jose A. Ruiz Zamu	Fran ^{co} y Josefa	7	Febrero	"
4	Eduardo Suarez Rubio	Fernan y Ana	7	"	"
5	Amador Vizcaino Hernandez	Fran ^{co} y Josefa	26	"	"
6	Julio Hernandez Diaz	Manuel y Justa	3	Junio	"
7	Ernesto Gomez Gonzalez	Jose y Filomena	6	Julio	"
8	Gervasio Ruiz Zamu	Jose y Concepcion	10	Agosto	"
9	Jose Castillo Garcia	Fran ^{co} y Maria	5	Sept ^{bre}	"
10	Placido Hernandez Hernandez	Jose y M ^a del Carme	5	Octubre	"
11	Florencio Bella Carrizosa	Agustín y Maria	23	Dic ^{bre}	"
12	Jose Nemesio Garcia Ruiz	Juan y Victoria	19	Dic ^{bre}	"
13	Aquilino Hernandez Paniagua	Antonio y M. Rosario	28	"	"
14	Agustín Suarez Hernandez	Fidro y Maria	23	Enero	"

Con lo cual se dió por terminado el acto de la
que se extiende la presente de que yo el Secreta-
rio certifico —

Moros Vera *Jesús Ruiz, José Arjona*

Manuel Vera
Amato Robles *Sebastian Hernandez*

Antonio Gomez

Mariano Darbrey
Pro.

En la Villa de Malcozinado siendo las siete
de la mañana del día ocho segundo
Domingo del mes de Febrero de mil noventa

ciento tres, constituido el Ayuntamiento en el
 Salon de Sesiones de estas Casas Consistoriales, con
 puesto de los Señores Concejales que al margen se
 expresan y el Sr. Regidor Sindico Don Jose
 Orjona Castro, bajo la Presidencia del Sr.
 Alcalde Don Honor Vera Barragan, al objeto de
 proceder de conformidad a lo prevenido en el ca-
 pitulo VII articulo 63 al 79 de la vijente Ley
 de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejercito, al
 sorteo de los mozos alistados definitivamente en
 este pueblo para el proximo llamamiento.
 Estando sobre la mesa, los dos globos, bolas, y pa-
 peletas que previene el articulo 66, el Señor Al-
 calde Presidente, declaró en voz alta, que se i-
 ba a dar principio al acto a presencia del
 publico. Seguidamente yo el Secretario di
 lectura del Alistamiento definitivo de mozos
 sorteables; de las papeletas donde se encon-
 traban escritos los nombres de estos y
 de otras tantas de numeros desde el
 uno al catorce inclusive que era el
 de aquellos. Acto continuo se fueron
 introduciendo en las bolas y estas en
 los globos separadamente. Removi-
 da suficientemente las bolas en
 sus respectivos globos, se dió prin-
 cipio al sorteo procediendose a la
 extraccion de las bolas por dos
 niños menores de diez años uno
 de los cuales extraia una de las
 que contenian los nombres y la en-
 tregava al Señor Regidor Sindico,
 y el otro una de las que contie-
 nen los numeros y la entregava
 al Sr. Alcalde. Leyendose por el Re-
 jidor Sindico el nombre, y por
 el Alcalde el numero, resultan

do la extraccion por el orden y forma siguiente

Núm ^o del asistent ^e	Nombre de los moros	Numero del sorteo	
		En letras	En cifras
1	Jesús Muñoz Hernandez	Catorce	14
2	Hildefonso Romero Manso	Doce	12
3	José Antonio Ruiz Yanez	Cinco	5
4	Eduardo Suarez Rubio	Dos	2
5	Amador Virueta Hernandez	Trece	13
6	Julio Hernandez Diaz	Siete	7
7	Ernesto Gomez Gonzalez	Seis	6
8	Gervasio Ruiz Yanez	Diez	10
9	José Castillo Garcia	Cuatro	4
10	Placido Hernandez Hernandez	Once	11
11	Florencio Bella Carrivosa	Ocho	8
12	José Venancio Garcia Ruiz	Nueve	9
13	Agustín Hernandez Paragua	Tres	3
14	Agustín Soaner Hernandez	Uno	1

Didas papetetas se le fueron manifestando a todos los Señores Concejales y demas asistentes al acto que quisieron verlas, conservandose unidas hasta la terminacion del sorteo. Por el Concejel D. Aniceto Robledo fue llevada un ejemplar de la lista de extraccion.

Terminado como queda el acto, por el Sr. Presidente se ordenó la lectura en alta voz de los resultados que quedan consignados, lo que yo el Secretario verifique. Seguidamente y por dicho Sr. Presidente, se preguntó a los asistentes si tenian alguna protesta que presentar y no habiendose presentado ninguna, declaró el acto terminado, ordenando que se sacase copia de la lista para exponerla al publico en los sitios de costumbre de la localidad, como previene el ar

Artículo 69 de la Ley, firmando todos los Señores Concejales asistentes de que certifico



Juan Ruiz

Jose Arjona Aniceto Robledo

Manuel Verg

Jose Calvezas

Sebastian Hernandez

Antonio Suarez

Laureano Grueso

Lista de extraccion que se forma con arreglo al artículo 68 de la Ley

N.º del Sorteo	Nombre de los moros	N.º del Certificado
1	Agustin Joanes Hernandez	11
2	Eduardo Suarez Rubio	11
3	Agustino Hernandez Paniagua	13
4	Jose Castillo Garcia	9
5	Jose Antonio Ruiz Yanez	3
6	Aniceto Gomez Gonzalez	7
7	Julio Hernandez Diaz	6
8	Florencio Bella Carrizosa	11
9	Jose Numerio Garcia Ruiz	12
10	Gerbasio Ruiz Yanez	8
11	Placido Hernandez Hernandez	10
12	Hdefonso Romero Mauro	2
13	Anador Vizcete Hernandez	5
14	Jesus Munoz Hernandez	1

Malcocinado a ocho de Febrero de mil novecientos tres



Juan Ruiz

Jose Arjona Aniceto Robledo

Manuel Verg

Jose Calvezas Sebastian Hernandez

Segun las firmas

Antonio Juez

Laureano Gueso

Mariano Barbosa

Ed.

Sesion ordinaria del dia 18 de Febrero de 1903

En la Villa de Maldonado a quince de Febrero del mil novecientos tres, se reunieron en el salon de sesiones de las Casas Consistoriales los señores Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Alonso Don Baragan, por quien se declaró abierta la sesion y de la lectura del Acta de la anterior quedo aprobada. Por dicho Señor Presidente se dio cuenta a la Corporacion que el objeto de esta reunion era solo el nombramiento de los testigos que habian de conocer, por el Ayuntamiento, en los expedientes de excepcion del servicio militar, los cuales, segun el Artículo 63 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de reclutamiento y remplazaros del Ejercito, han de ser padres de mozos interesados. Tambien el nombramiento de un Tallador, el cual como en esta no hay Guarnicion, ha de ser a aquel que habiendo sido Clase en el servicio, tenga mas meritos adquiridos, y por derecho le correspondan. El Ayuntamiento en debate y sin discusion, despues de examinados los antecedentes de quintas a cuenta nombrase con el caracter de testigos para que concurran luego concorsan en los expedientes de excepciones a José Esteban Cardenas, padre del mozo Jesus Esteban Hernandez, Francisco Romero Benitez, padre de Eusebio Romero Moreno, y a Tomas Suarez, padre de Eduardo Suarez Rubio. Y con el caracter de tallador a Don Tomas Bar del Rio, por ser el que reúne mejores condiciones para desempeñar este cargo en la localidad. Con lo cual y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion de la que se extiende la presente Acta que firmaron todos.

de que certifico —

Moroso Vera Sebastian Hernandez

Jesús Quiroga

José Arjona José Callesas

Antonio Garcia

Maximo Benavente

Sección ordinaria del día 22 de Febrero de 1903

En la Villa de Malcocinado a veinte y dos de Febrero de mil novecientos tres, reunidos en sus Casas Constitucionales los Señores Concejales que al margen se expresan bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Moroso Vera Benavente, se celebró y aprobada que fue el acta de anterior que es de aprobarse; de clarandose abierta la de este día por dicho Señor presidente a acordarse los particulares siguientes.

Particular Se acordó de seguir para Colegio en las próximas elecciones de Diputados Provinciales los locales siguientes. Para el distrito de la Audiencia el Salon de las Casas Constitucionales y para el distrito de la Iglesia la Escuela de niñas.

Otro - Tambien se acordó que se remitan las notas que interesan al Señor Ingeniero de Obras de la Provincia referentes a los aprovechamientos forestales, que haya de requerir en el presente año.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se dio por terminado el acta que firman los señores concurrentes de que certifico.

Moroso Vera
Jesús Quiroga
José Arjona

Lauzeano Guerrero
Juanito Robledo



Las firmas

Mariano Restrepo

12

Sesion ordinaria del dia 1.º de Marzo de 1903.
 En la Villa de Malcocinado a primero de Marzo
 de mil novecientos tres, se reunieron a las diez
 de la mañana en el Salon de Sesiones de este
 Cabal Consistorial, y el Señor Regidor Sindico
 de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del
 Sr. primer Teniente de Alcalde Don Jesus Ruiz
 Rodriguez, por incompatibilidad del Sr. Presi-
 dente, con objeto de proceder a la declaracion
 y clasificacion de soldados, de los mozos alie-
 dos y sorteados en este pueblo, para el llama-
 miento de este año, segun prebiene el artí-
 culo 91 de la Viginta Ley de Reclutamiento y
 cumplase del Jurisdo, con asistencia del mun-
 dular interino Don Lidoro Luna Perez, el
 Mayor nombrado Don Jomar Paz del Rio: Se
 declaró abierta la Sesion publica, proceden-
 dose a la lectura de la lista general del Ayun-
 tamiento definitivo; para depurar las in-
 compatibilidades; quedando numero suficiente. Al
 seguido yo el Secretario di lectura en alta
 de los Capitulo el octavo, noveno, y decimo
 la precitada Ley, del Cuadro de defectos físicos
 que a la misma acompaña, para inteligencia
 de los individuos de la Corporacion y los demas in-
 teresados. Por el fallador se procedió en cumpli-
 to del Artículo 93 ha reconocer la talla e
 encontrandola conforme y arreglada al sistema
 metrico decimal. Seguidamente el Sr. Presidente
 dirigió a los mozos y demas circunstancias, para



advertirles lo que en este solemne acto
á cada cual corresponde, segun el arti-
culo 96, que toda excepcion en este acto
no sea alegada, no sera despues atendida
ningun procedimiento la exclusion confor-
me á los articulos 80 y 83, procediendo
se seguidamente á practicar la clasifi-
cacion y declaracion de soldados, con ex-
tricta sujecion á las disposiciones de la
Ley, la cual dio los resultados siguientes

Numero 1 del corte: Agustín Juan Hernandez hijo
de Pedro y Maria natural de ... de oficio
jornalero no sabe leer ni escribir. Mandado
comparcio; fallado tuvo la de un metro seis-
cientos ochenta milímetros. Reconocido por el
facultativo manifiesto no tener ningun prade-
cimiento ni impedimento fisico por lo que
lo conceptua util para el servicio en el Ejer-
cito y en la Armada. Fuertado por el Ayun-
tamiento, de conformidad con el articulo 61
del Reglamento para que expusiere si tenia
algun motivo legal para ceptuarse del ser-
vicio activo de las armas, dijo: Que existia
á su favor, la excepcion de ser hijo de viuda
pobre á quien mantiene con el producto de
su trabajo personal. No presento expedien-
te justificativo de la pobreza y demas es-

tramos y el Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico le concedio de plazo para verificarlo hasta el dia quince del actual

Numero 2 del sorteo: Eduardo Suarez Rubio hijo de Tomas y Ana natural de esta Villa de oficio jornalero, sabe leer y escribir: Llamado comparecio: Fallado resulto en la de un metro quinientos veinte milímetros Reconocido por el facultativo, manifesto no tener ningun padecimiento ni impedimento fisico, por lo que lo conceptua util para el servicio del Ejercito y la Armada. ^y Invitado por el Ayuntamiento de conformidad con el articulo 61 del Reglamento, para que espusiera si tenia algun motivo legal para exceptuarse del servicio activo de las armas dijo: Que existia a su favor la excepcion de ser hijo unico en sentido legal padre enfermo del pecho: Reconocido el padre por el facultativo dijo: Que padecia una bronquitis cronica por lo que considera impedido para el trabajo: El Ayuntamiento respecto a la talla del mozo lo considera excluido temporalmente del servicio activo y respecto al padecimiento del padre Tomas Suarez ^{Reconocido} oido el parecer del Sr. Regidor Sindico y conforme en un todo con el dictamen facultativo lo declara excluido del servicio activo de las armas y pendiente de acreditar la pobreza y demas este

mot.
Numero 3 del sorteo: Aquilino Hernandez Panig

771
hijo de Antonio y Maria del Rosario, natural
de esta Villa de oficio jornalero, no sabe leer
ni escribir, llamado Comparcio: Fallado
tuvo la edad de un metro setecientos setenta mil
lineas: Reconocido por el Facultativo, ma-
nifesto no tener ningun padecimiento ni
impedimento fisico alguno por lo que lo
considera util para el servicio del Ejerci-
to y en la Armada. Invitado por el Ayun-
tamiento de conformidad con el articulo 61
del Reglamento, para que expusiera si tenia
algun motivo legal para exceptuarse del
servicio activo de las armas, dijo: Que no
tenia nada que alegar. El Ayuntamiento
oido el parecer del Sr. Regidor Sindico
lo declaro soldado: El padre del numero seis
del sorteo, Jose Gomez Viruete, reclama de
que el moro Aquilino Hernandez Pani-
agua tiene un hermano sirviendo en el
Ejercito y que aunque tiene otro her-
mano, dice que es menor de diez y siete años,
por lo que como hijo de Puda pobre
debe eximirse del servicio activo: El Ayun-
tamiento atendiendo la reclamacion del inte-
resado, le da de termino para presentar las pro-
vas hasta el dia quince del mes actual
4 del sorteo; Jose Castillo Garcia hijo de
Francisco y Maria natural de esta Villa
de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir,
llamado Comparcio: Fallado, resulto
con la edad de un metro quinientos cinco mil
lineas. Reconocido por el facultativo ma-
nifesto no tener ningun padecimiento ni

Numero

impedimento físico alguno por lo que lo conceptua útil para el servicio en el Ejército y en la Armada. Invitado por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 61 del Reglamento, para que expusiera si tenía algún motivo legal para exceptuarse del servicio activo de las Armas dijo: Que nada tenía que alegar. El Ayuntamiento en vista de la falta que le resultó, y oído el dictamen del Sr. Regidor Sindico lo declaró no excluido temporalmente del servicio activo de las armas.

Numero 5 del Sorteo: Jose Antonio Ruiz Faus, hijo de Francisco y Josefa, natural de esta Villa, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, llamado comparecio: Fallado, tuvo la de un metro quinientos ochenta milímetros. Reconocido por el facultativo manifestó no tener ningún padecimiento ni impedimento físico alguno, por lo que lo conceptua útil para el servicio del Ejército y en la Armada. Invitado por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 61 del reglamento, para que expusiera si tenía algún motivo legal para exceptuarse del servicio de las Armas dijo: Que no tenía nada que alegar. El Ayuntamiento en vista de lo expuesto por el interesado y oído el parecer del Sr. Regidor Sindico lo declaró soldado.

Numero 6 del Sorteo: Ernesto Gomez Gonzales hijo de Jose y Felomena, natural de esta Villa, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir, llama



do compareció: fallado, resulto con la de un metro seiscientos cincuenta milímetros. Reconocido por el facultativo, manifestó no tener ningún padecimiento ni impedimento físico alguno, por lo cual le conceptua útil para el servicio en el Ejército y en la Armada. Invitado por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento, para que expusiera si tenía algún motivo legal, para exceptuarse del servicio activo de las armas dijo: Que nada tenía que alegar. El Ayuntamiento en su vista oído el parecer del Sr. Regidor Sindico lo declaró soldado.

Numero 7 del sorteo:

Tulio Hernandez Diaz, hijo de Manuel y Justa natural de esta Villa, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, llamado compareció: fallado resulto con la de un metro quinientos cincuenta milímetros. Reconocido por el facultativo, manifestó no tener ningún padecimiento ni defecto físico alguno. Invitado por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 61 del Reglamento, para que expusiera si tenía algún motivo legal para exceptuarse del servicio activo de las armas dijo: Que existia a su favor la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de viuda pobre a quien mantiene con el producto de su trabajo personal; No presento expediente justificativo de la pobreza y demas

Numero

estrenos; Y el Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico le concedio de plazo para verificarlo hasta el dia quince del actual
8 del Sorteo; Florencio Bella Carrizosa hijo de Agustin y Maria natural de esta Villa. Llamado no comparecio, ni ninguno de su familia, sin perjuicio de estar llamados por anuncios en los Boletines Oficiales, a este acto y a los anteriores; y el Ayuntamiento en union del Sr. Regidor Sindico lo declaro profugo y sujeto a la instruccion del expediente que determina el articulo 108 de la Ley.

Numero

9 del Sorteo; Jose Nuncio Garcia Ruiz, hijo de Juan y Victoria, natural de esta Villa de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, llamado comparecio; fallado resultado con la de un metro quiniientos ochenta y tres milimetros. Reconocido por el facultativo manifesto no tener ningun padecimiento ni impedimento fisico alguno, por todo lo cual le conceptua util para el servicio en el Ejercito y en la Armada. Invitado por el Ayuntamiento, de conformidad con el articulo 68 del Reglamento, para que espusiera si tenia algun motivo legal para exceptuarse del servicio activo de las armas de fuego que existia a su favor, la excepcion de ser hijo unico en sentido legal de padre

p. 23

pobre e impedido para el trabajo: Reconocido el padre Juan Garcia Exposito, resulta padecer una Hernia inguinal izquierda, por lo que lo considera padre impedido para el trabajo, en su calidad de bracero. El Ayuntamiento conforme en un todo con el dictamen facultativo y oido el parecer del Sr. Regidor Sindico, lo declaro soldado condicional; y pendiente de acreditar la pobreza y demas extremos el Domingo quince del actual.

Numero 10 del Sorteo: Gervasio Ruiz Fanez hijo de Jose y Concepcion, natural de esta villa, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, llamado comparecio: Fallado, resulto con la de un metro seiscientos setenta y cuatro milímetros. Reconocido por el facultativo manifesto no tener ningun padecimiento, ni impedimento fisico alguno. Invitado por el Ayuntamiento, de conformidad con el articulo 61 del Reglamento, para que expusiera si tenia algun motivo legal para exceptuarse del servicio activo de las armas dijo: Que existia a su favor la excepcion de ser hijo unico en sentido legal, de viuda pobre a quien mantiene, con el producto de su trabajo personal. No presento expediente justificativo de la pobreza y demas extremos. El Ayuntamiento en su vista, oido el parecer del Regidor Sindico le concedio de plazo para verificarlo hasta el Domingo quince

del actual.

Numero 11 del Sorteo: Placido Hernandez Hernandez
hijo de Jose y de Maria del Carmen, natu-
ral de esta Villa, de oficio labrador, uosa-
be leer in escribio; llamado Comparcio;
fallado resulto con la de un metro sesenta
y dos milímetros. Reconocido
por el facultativo manifesto no tener nin-
gun padecimiento ni defecto fisico algu-
no, por lo que lo conceptua util para
el servicio en el Ejército y en la Armada
Naval por el Ayuntamiento de con-
formidad con el artículo 61 del Regla-
mento, porque espusiera si tenia al-
gun motivo legal para exceptuarse del
servicio activo de las armas, dijo: que
existia a su favor la excepcion de ser
hijo unico en sentido legal de padre po-
bre y enfermo: Reconocido el padre Jo-
se Hernandez Hernandez por el Faculta-
tivo, resulta padecer una lesion orga-
nica del corazon, por lo que lo con-
sidera padre impedido para el tra-
bajo, en su calidad de bracero. El A-
yuntamiento y el Sr. Jefe de Suicidio
conformes en un todo con el dictamen
facultativo, lo declaro soldado condicio-
nal y pendiente de acreditar en la se-
sion del Domingo quince del actual la
pobreza y demas extremos.

Nu



numero 12 del Sorteo: Hdefonso Romero Manso,
 hijo de Francisco y Juana, natural de esta
 Villa de oficio Zapatero, no sabe leer ni
 escribir; llamado Comparicio; fallado, re-
 sultó con la de un metro seiscientos milimé-
 tros. Reconocido por el facultativo mani-
 festo no tener ningun padecimiento, ni in-
 pedimento físico alguno, por lo cual le con-
 ceptua útil para el servicio del Ejército
 y en la Armada. Invitado por el Ayun-
 tamiento de conformidad con el artículo
 61 del Reglamento, para que expusiera
 si tenía algun motivo legal, para excep-
 tuarse del servicio activo de las armas, dijo:
 Que existía en su favor la excepción de
 tener un hermano en actual servicio, lla-
 mado Segundo Romero Manso, en la
 Brigada de transportes de Sanidad Mili-
 tar, residente en Valencia, y no tener en
 la actualidad otro mayor de diez y siete a-
 ños. No presentó expediente justificativo
 de los hechos expuestos y el ayuntamiento en
 union del Regidor Sindico le concedió de
 plazo para verificarlo hasta el quince
 del actual.

numero 13 del Sorteo: Amador Vizcete Hernandez, hijo de Francisco y Josefa, natural de esta Villa, oficio labrador, no sabe leer ni escribir, llamado Comparcicio: fallado resulto con la de un metro seiscientos tres milímetros. Reconocidos por el Facultativo manifestó no tener ningun padecimiento ni impedimento fisico alguno. Invitado por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento, para que expusiera si tenia algun motivo legal para exceptuarse del Servicio activo de las armas dijo: que nada tenia que alegar. El Ayuntamiento en su consecuencia oido el parecer del Sr. Pejido y Sindico lo declaro Soldado.

Numero 14 del Sorteo: Jesus Muñoz Hernandez hijo de Jose y Maria natural de esta Villa oficio jornalero no sabe leer ni escribir, llamado Comparcicio: fallado resulto con la de un metro seiscientos dos milímetros. Reconocidos por el Facultativo, manifestó no tener ningun padecimiento ni impedimento fisico alguno. Invitado por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 61 del Reglamento, para que expusiera si tenia algun motivo legal para exceptuarse del servicio activo de las armas dijo: que existia a su favor la excepcion de ser hijo de

75

nico en sentido legal de padre sexagenario y pobres a quien mantiene con el producto de su trabajo personal. No presento expediente justificativo, de la pobreza y demás extremos, y el Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico le concedió de plazo para verificarlo hasta el Domingo quince del actual,

Terminadas estas operaciones en cumplimiento del artículo 100 de la Ley, el Sr. Alcalde dió por terminado el acto firmando todos los concurrentes de que yo el Secretario certifico



José Ruiz y José Callesas

Aurelio Pórtico

Lauzeano Goueso

José Arjona

Juan Pérez

Fredora Goueso

Mariano Barbarey

Acta de la Sesión para revisar las excepciones de Reclutas Conclucionales
En la Villa de Malcocinado a cinco

de Marzo de mil novecientos tres primer
convocatoria pedida al efecto se reunieron
en sus Casas Consistoriales los Sr. Concejales
que al margen se expresan bajo la Pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Alonso
Lera Barragan y siendo las diez de
mañana por dicho Señor si digno
se abriera la Sesion y se diere prin-
cipio a la revision de las exenciones de
Recturas Condicionales impuestas por los
incluidos en el Artículo 80 y 83 de la Ley
de Reemplazos y continuando despues la re-
vision de los comprendidos en el articulo
de la misma.

Comparecieron previa citacion el medico
D. Gildoro Peña Perez y el tallador
D. Tomas Paz del Rio y acto seguido
dio principio al Juicio de Revision en
esta forma

Reemplazo de 1901

Numero 6 del Sorteo: Salvador Hernandez Alguijó
hijo de Francisco y Soledad, llamado compare-
ce el padre, invitado oportunamente por
el Ayuntamiento para que espusiera si
existian motivos legales para eximirse
hijo del Servicio militar activo enterado
10: que permite a favor de su hijo la de-
serto de padre pobre y que su hijo Or-
tasio Lucas Hernandez Alguijó, fallecio en



el hospital de Güines Isla de Cuba a consecuencia de la fiebre amarilla, el día 2 de Octubre de 1896; siendo soldado del 1.º Batallón de la Lealtad número 30. de operaciones en aquella Isla. No presente expediente justificativo de la pobreza y demás extremos. El Ayuntamiento de conformidad con el Sr. Regidor Sindico lo declara soldado condicional, como comprende en el artículo 87 y 88 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazos, y pendiente de la presentación del expediente de pobreza dándole de plazo para serificado hasta el día quince del actual.

Número 7 del sorteo: Rafael Virueta Ileva de Jose y Antonia llamados comparece su hermano politico; Invitados oportunamente por el Ayuntamiento, para que manifestara si le asistia algun motivo para eximirse su expresado cuñado del servicio militar activo dijo: que persiste a favor de su hermano politico la misma exencion que venia disfrutando de serlo unico de viuda

pobre á quien mantiene que con el pro-
ducto de su trabajo personal. No presen-
to expediente justificativo de la pobreza
y demás extremos. El Ayuntamiento
conformidad ^{con} el Sr. Regidor Sindico le
dio de plazo para verificarlo hasta el
día quince del Actual.

Reemplazo de 1902
Numero 2 del sorteo: Fernando Garcia Sando-
val hijo de Diego y Natividad natural de
esta Villa, llamado compareció
padre. Invitado oportunamente por el
Ayuntamiento, para que manifestara
si le asistia algun motivo para eximir
se su hijo del servicio militar activo
enterado dijo: que persiste á favor
de su hijo la misma excepcion de
hijo unico de padre pobre impedido
á quien mantiene; reconocido el pa-
dre por el facultativo resulto tener
un acortamiento considerable de la
extremidad superior izquierda con
atrofia de los musculos del muslo y
pierna del mismo lado, por lo que
lo considera impedido para el tra-
bajo en su condicion de bracero.
No presento expediente de la po-

147

breza y demas extremos y en su vista
el Ayuntamiento en union del Sr. Regi-
dor Sindico le concedio de plazo pa-
ra verificarlo hasta el dia quince del
actual.

Numero 4 del Sorteo: Miguel Cordo Hernan-
dez, hijo de Florio y de Antonia; lla-
mado comparecio su madre. Fuvita-
do oportunamente por el Ayunta-
miento para que manifestase si
le asistia a su hijo motivo legal pa-
ra eximirse del servicio militar acti-
vo, enterada con esto que persiste a
favor de su hijo la excepcion que ve-
nia disfrutando de hijo unico de pa-
dre pobre y sexagenario a quien man-
tiene con el producto de su trabajo per-
sonal. No presento expediente jus-
tificativo de la pobreza y demas extre-
mos y el Ayuntamiento en su vista
en union del Sr. Regidor Sindico le
concedio de plazo hasta el quince
del actual.

Numero 5 del Sorteo: Jose Moreno Hernandez
hijo de Francisco y Placido. Fuvitado o-
portunamente por el Ayuntamiento

para que manifieste si le asiste
algún motivo legal para eximirse
del servicio militar activo enterado con
tento: Que permite en su favor la excepción
de ser hijo único en sentido legal de
padre pobre y sexagenario a quien
tiene con el producto de su trabajo per-
sonal. e No presento expediente justifi-
cativo de la pobreza y demás extre-
mos. El Ayuntamiento en unión
Sr. Regidor Sindico le concedió de pla-
zo para verificar lo parte el quince
del actual,

Y no habiendo mas cosas condicionales
que revisar se dió por terminado
acto que firman los concurrentes al
mismo de que yo Secretario certifico



Monseñor

José Ayona

Sebastián Hernández

José Ruiz

Amato Robles

Carlos Paredes

Mariano Barbero

Nota

Certifico que en es

dia no se tomo acuerdo por falta de
numero suficiente de Senores Concejales
Malcocinado ocho de Marzo de mil

novecientos tres

V. B.
Vera
[Signature]

Mariano Barbero



Nota

Certifico que en el dia de hoy
no se tomo acuerdo por falta de nume
ro suficientes de Senores Concejales.
Malcocinado quince de Marzo de mil nueve

cientos tres.

V. B.
Vera
[Signature]

Mariano Barbero



Nota

Certifico que en el dia de ho
y no se tomo acuerdo por falta de
numero suficiente de Sen. Concejales
Malcocinado veinte y dos de Marzo de mil
novecientos tres.

V. B.
Vera
[Signature]

Mariano Barbero



sesion ordinaria del dia veinte y nueve de Mar
zo de mil novecientos tres.

En la Villa de Malcocinado a veinte y
nueve de Marzo de Mil novecientos tres

reunido el Ayuntamiento en sus
Casas Consistoriales bajo la presidencia
del Señor Alcalde Don Alonso Fernaldo
pragaron leída y aprobada, que fué
el acta del anterior por dicho Señor
se declaró abierta la de este día de
donde suenta de una solicitud su-
crita por el vecino de esta Villa
Don Enrique Alejandro Robles
en la que llama la atención
Municipio sobre las leñas ó
el ramon de olivo que se en-
cuentra acumulado en el
no de cal del vecino delam-
ma Tomas Suarez Munoz
en el sitio denominado Gu-
do de esta Villa con el fin
de que la Corporación acuerde
lo que crea procedente para
que se retiren ó quemen expre-
sadas leñas, pues la expresada
acumulación de ramon p-

90 m.
14 29

duce el insecto denominado palomina ó
mosca que le causan á la finca prox
ima al horno ó sea á los olivos de
que esta plantada graves perjui
cios.

La Corporación Municipal entera
da de lo expuesto por el Señor Presi
dente y teniendo á la vista el acuerdo de
la concesion hecha al Sr. Suarez para
que estableciere el referido horno de Cal
en el Ejido, acuerda que no habiendo
cumplido este las condiciones con que se
le otorgó dicho permiso ó sea que las
excavaciones que hiciera para sacar la
piedra que habia de quemar las ta
pase ó rellenar, lo haga esto, en el
termino de ocho dias rellenando las
que haga posterior inmediatamente
de haver la excavacion y sacar la piedra
que respecto á la tena que tiene

en el horno causa de la queja producida por el Señor Alejandro y con el fin de evitar las responsabilidades que pudiera exigirsele a la Corporación acuerda se le haga saber por el Señor Alcalde que en el termino de veinte dias se retire o las quemara y que en lo sucesivo use de otra clase de lena para el horno.

Tambien acuerda que se le comunique que al profesor de Medicina y Cirujia de la Ciudad de Sevilla Don Federico Agut y Romero, que la Corporacion tenia con gusto se despidiere en esta antes de que recalase se el nombramiento de medico titular de esta Villa.

Los Señores Concejales Don Juan Ruiz, Don Jose Anjona y Don Jose Antonio Caberas, no estan conformes con que se le fije al Tomas Suarez los veinte dias para

retirar o quemar el ramo de olivo por lo que opinan que debe emplear el tiempo necesario con la brevedad posible.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio por terminado el acto que

firman de que certifico —

Monro Vera

José Ayona

Laureano Gueso

José Ruiz

Sebastian Hernandez

Aminto Robledo

José Calugas

Mano Barbero



Sesion Del Ayuntamiento para resolver lo que procecla sobre los expedientes de excepciones para cuya formacion se concedio termino.

En la villa de Malcocinado a treinta de Mayo de mil novecientos tres constituido este Ayuntamiento en sesion extraordinaria previa convocatoria hecha al efecto en su Casa Capitular, bajo la presidencia del Señor Teniente de Alcalde Don Jesus Amis Rodriguez, asistiendo los Señores Concejales que al margen se expresan

de orden de Suor Presidente, se declara abierta la de este día dandose principio a la lectura de los expedientes sobre las excepciones legales propuestas por los mozos siguientes.

Numero 1 Agustin Juan Hernandez, Presenta el interesado un expediente en el que consta que su madre es viuda pobre, viviendo con el provento del trabajo de este mozo. El Ayuntamiento, de conformidad con el Sindico, lo declara soldado condicional, comprendido en el caso segundo del Artículo 87 de la Ley. No hay reclamacion.

Numero 2 Eduardo Suarez Rubio, Presenta este interesado un expediente en el que consta la pobreza de su reprimido padre. El Ayuntamiento en su vista oido el parecer del Sindico, confirmo el fallo dictado el dia primero del actual declarandolo soldado condicional, por estar comprendido en el caso 1.º de Art. 87 de la Ley. No hay reclamacion.

Numero 7 Julio Hernandez Diaz, Presenta el interesado un expediente en el que consta que su madre es viuda pobre, viviendo con el provento del trabajo de este mozo. El Ayuntamiento, de conformidad con el Sindico, lo declara soldado condicional, comprendido en el caso segundo del Artículo 87 de la Ley. No hay reclamacion.

7^o 21

Expediente, de conformidad con el Sindico,
lo declaró soldado condicional, comprendido
en el caso 1^o del Art. 87 de la ley. - No hay re-
clamación.

Numero 9 José Memorio García Ruiz: Presenta este interesado
un expediente en el que cuenta que su padre
es pobre e impedido, viviendo con el producto
de trabajo de este moro. El Ayuntamiento, de
conformidad con el Sr. Regidor Sindico, lo
declara soldado condicional, por estar com-
prendido en el caso 1^o del Art. 87 de la ley.
No hay reclamación.

Numero 11 Pacido Hernandez Hernandez: Presenta
el interesado, un expediente en el que cuenta
que su padre es pobre e impedido, viviendo con
el producto de trabajo personal de este moro.
El Ayuntamiento de conformidad con el Sindico,
una vez que tiene probada la pobreza, con-
firma el fallo dado el día primero de corriente
mes declarándolo soldado condicional, por
estar comprendido en el caso 1^o del Art. 87
de la ley. - No hay reclamación.

Numero 12 Ildefonso Romero Manso: Presenta este interesado
los documentos justificativos de no tener otro
hermano mayor de diez y siete años. El Ayun-
tamiento en su vista y de conformidad con el

Sindico, lo declaró soldado condicional por esta comprendido en el caso 10 del Art.º 87 de la ley, y pendiente de acreditar ante la Exma Comisión Mixta de reclutamiento, la existencia de su hermano Segundo Román ^{Cham}so, en el servicio activo del Ejército. No hay reclamación.

Número 14 Jesús Estación Hernández: Presenta el interviniente un expediente en el que consta que su padre es pobre y sexagenario pero comprobándose que en la actualidad ^{que} tiene otro hijo mayor de diez y siete años llamado Rafael, compare a la situación de reserva activa; que se le atienda a la sustitución de su referido padre el Ayuntamiento de conformidad con el Sindicato lo declaró soldado. No hay reclamación.

Pemplero de 1905

Número 6 Salvador Hernández Alguijó: Presenta el interviniente un expediente en el que consta que su padre es pobre y además el haber fallecido su hermano en Cuba a consecuencia de la Fiebre Amarilla. Al Ayuntamiento de conformidad con el Sindicato, para ver confirmados ^{los} extremos, con firman el fallo dado en virtud del actual, de soldado condicional. No hay reclamación.

92 m. 1
P. 22

numero 17 Rafael Termino Vera: Presenta el interesado un expediente en el que consta que su madre es viuda pobre, viviendo con el producto del trabajo de este mozo. El Ayuntamiento, de conformidad con el Sindico, lo declaró soldado condicional, como comprendido en el caso segundo del Art. 87 de la ley. No hay reclamación.

Reemplazo de 1902

Numero 2 Fernando Pareja Sanchez: Presenta este interesado un expediente en el que consta que su padre es pobre e impedido, ^{„del trabajo“} viviendo con el producto de este mozo. El Ayuntamiento, de conformidad con el Sindico, lo declaró soldado condicional, por estar comprendido, en el caso 1.º de Art. 87 de la ley. No hay reclamación.

Numero 4 Estiguer Cordero Hernandez: Presenta el interesado un expediente en el que consta que su padre es sesoagenario y pobre, viviendo con el producto del trabajo de este mozo. El Ayuntamiento, de conformidad con el Señor Regidor Sindico, lo declaró soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del Art. 87 de la ley. No hay reclamación.

Numero 5 José Mariano Hernandez: Presenta este interesado un expediente, en el que consta que su padre, es pobre y sesoagenario, viviendo con el producto

del trabajo de este mes. El Ayuntamiento de
conformidad con el Sector Regidor Sindico
lo declaró soldado condicional, comprendido en
el caso primero del Art.º 87 de la ley. No hay
reclamacion.

En este estado y no existiendo mas incidencias de
quintas que resolver, se dio por terminado
el acto; ocupandose la corporacion en el
nombramiento de la persona que ha de
sempañar el cargo de lo preceptuado en el
Art.º 123 de la vigente ley de reclutamiento
y reemplazo, o sea el nombramiento del
de que ha de formar parte de la Comision
el dia veinte y uno del proximo mes de Abril
segun se señala en el Boletin Oficial de
provincia. El Ayuntamiento tras una
de discusion, a cuenda nombra a Don
no Barbero y Macuso, para dicho cargo y a
ver se le comisiona a referido señor para la
conclusion y presentacion de sucesos y
traja de documentos ante la misma, ex-
diendose al efecto los oportunas Crecencias de

que certifico.

Juan Ruiz

Jose Ayona

Francisco Poblado

Jose Calvez

Signos los firmes



Laureano Gueso

Mariano Barbey

22

Acto seguido y antes de retirarse la Corporación del Salou de Terceiras se presentó el Mozo número 10 del Sorteo = Jervasio Ruiz Guez, manifestando que no pudiendo probar la cualidad de hijo único de viuda pobre, que alegó en la Sesión del día primero del actual por tener otros hermanos mayores de diez y siete años; era la causa de no haber presentado el correspondiente expediente justificativo. El Ayuntamiento en vista de lo expuesto por el interesado y oído el parecer del Síndico lo declaró Soldado; fecha ut supra, certificado; No hay reclamación =

Acto seguido se dió cuenta por íntegra lectura del expediente instruido con motivo de la fuga del Mozo Florencio Isella Carrivosa, hijo de Agustín y María, número octavo del sorteo de este año, que citado en forma legal no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clarificación y declaración de Soldado ni taurguero alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias: Visto lo expuesto por

- parte del Mors numero dos del alitamiento
 y el dictamen del Regidor Sindico; tenien-
 do presente lo que dispone los artículos 1.º, 5.º y
 siguientes que forman el Capitulo once de la
 vigente Ley de Recemplazos; el Ayuntamiento
 acuerda que se declare, definitivamente que
 fugo al Mors numero ocho del sorteo pro-
 venio Bella Carrivosa, hijo de Agustín y
 Maria por quedar suficientemente probado
 el deliberado propósito de sustraerse del ser-
 vicio de las Armas, por lo que procede
 su busca, captura y demas efectos, certifi-
 co, fecha en esta ciudad a



José María
 José Calvozas

Amado Robledo

José Estepana

Laucaño Gavero

Acuerdo Pleno

Senon Ordinaria del día cinco de Abril de mil no-
 vecientos tres

Certifico: Que en este día no se tomó
 acuerdo por falta de numero suficiente

de Señores Concejales.



V.º 130.
El Alcalde

Manuel Barragan

Session ordinaria del dia 12 de Abril de 1903

En la Villa de Malcocinado a doce de Abril de mil novecientos tres reunidos en sus casas Consistoriales los señores Concejales que al margen se expresan vajo la presidencia del Señor Alcalde D. Alonso Vera Barragan leida y aprobada que fue el acta de la anterior por dicho señor se declaro abierta la de este dia.

Examinadas las cuatro solicitudes presentadas por los Licenciados en Medicina y Cirujia D. Jesus Copeiro del Villar D. Mariano L. Marzano, y D. Federico Agut y Monero y D. Estanado Lovera Hernandez; y vistos los documentos que acompañan a las mismas y antecedentes adquiridos, referidos a expresados señores, despues de una detenida y deliberada discusion, se acordó nombrar a D. Federico Agut y Monero y que conforme a lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre la materia, que

se formalice el contrato por un año
consignandose en él la obligación
que contrae de asistir a todos los
fermos pobres del término munici-
cipal, sin otra remuneración que
la de mil pesetas anuales pagadas
por meses vencidos.

Por el Señor Presidente se expuso
que en vista de que en el presente
presupuesto corriente no figura más
que con la cantidad de cuatro
cientas pesetas anuales para pa-
go del Médico Titular que la desem-
peña se había preciso acordar que del
capítulo de imprevistos, se completase
la cantidad de cuatrocientas cincuenta
pesetas para que con las trescientas
que quedan del capítulo correspon-
diente por haberse satisfecho el pri-
mer trimestre al Profesor que la de-
sempeñaba, resulte la de setecientas
cincuenta para pago de lo que res-
ta de año ó sea hasta último, de Di-
ciembre; Consignandose en el presente
presupuesto venidero la expresada canti-
dad de mil pesetas, pues de otro
modo, sería imposible el poder en-

contrar facultativo que sirviese esta plaza.
 El Ayuntamiento oido lo expuesto por
 el Señor Presidente y tomando en consi-
 deracion las razones expuestas, acuerdo: que
 del expresado capitulo se jire la cantidad
 de cuatrocientas cincuenta pesetas, como
 complemento a las setecientas cincuenta,
 importe de lo que a de devengar dicho
 Profesor hasta el treinta y uno de Di-
 ciembre. Por los señores Concejales D. Juan Benito Mo-
 driguez, D. Jose Alfaro y D. Jose Auto Cabezas se manifi-
 estó, que no estaban conformes con que se pagasen las cuatrocien-
 tas cincuenta pesetas, por no estar consignadas en el presen-
 te punto, los demas señores Concejales en union del Señor
 Presidente se ratifican en lo que bien acordado. Y no
 habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminado
 el acto firmando de que certifico.



Mano Vera Juan Ruiz Manuel Berg
 Sebastian Hernandez Jose Alfara
 Laureano Yruera Antonio Garcia
 Jose Callesos
 Mercedes Babinoy

sesion del dia 19 de Abril de 1903

Certifico: Que en este dia no se tomo
 acuerdo por falta de numero suficiente
 de señores Concejales
 13.



Mercedes Babinoy

sesion del dia 26 de Abril de 1903

Certifico: Que en el dia de hoy no se
tomo acuerdo por no haber asuntos de
que tratar

Nº 130

Mariano Barbero

Vera

~~178~~

Sesion del dia 3 de Mayo de 1903

Certifico: Que en el dia de hoy no
se tomo acuerdo por falta de nu-
mero de los señores Concejales

Nº 130

Mariano Barbero

Vera

~~178~~

Sesion del dia 10 de Mayo de 1903

Certifico: Que en el dia de hoy no
se tomo acuerdo por falta de numero
suficiente de señores Concejales

Nº 130

Mariano Barbero

Vera

~~178~~

Sesion ordinaria del dia 17 Mayo de 1903

En la Villa de Malocinado a diez
y siete de Mayo de mil novecientos
tres reunidos en sus Casas Consistoriales

26

riales los señores Concejales que al margen se expresan bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Alonso Vera Barragan lida y aprobada que fue el acta de la anterior por dicho señor se declaró habiérta la sesión de este día dándose cuenta de una comunicación del Señor Gobernador de la Provincia de la que traslada otra del de igual clase de la Provincia de Sevilla referente al acuerdo tomado por la Comisión Provincial de la misma, á virtud de reclamación presentada por D. Candido Lanes Moyano vecino de Guadalcanal exponiendo que por varios vecinos de Malacónado se invaden terrenos del Quinto del Manillo correspondiente á la dehesa del Encinar propiedad de D. Gerardo Moig de la Pedraja y como quiera que dicha Comisión Provincial considera que los mejores y mas conducentes medios para cortar estos abusos sería la practica del oportuno destiende como se solicita por el interesado y pretende el Ayuntamiento de Guadalcanal; el Señor Gobernador Civil en concordancia con lo expuesto por el de Sevilla ordena á

esta Corporacion se lleve á cabo inme-
diatamente la referida operacion de
destinde con arreglo á los preceptos
de los Reales Decretos de veinte y
tres de Diciembre de mil ochocien-
tos setenta y treinta de Agosto de
mil ochocientos ochenta y nueve pro-
viéndose de acuerdo con el Ayuntamien-
to de Guadalupe para fijar el día
hora y sitio en que á de llevarse á
efecto lo ordenado.

La Corporacion Municipal ente-
rada de lo ordenado por el Señor Go-
bernador Civil en su comunicacion
de referencia y en vista de que el ex-
presado Ayuntamiento de Guadalupe
en comunicacion fecha tres del co-
miente señala el día treinta y uno
del mismo y hora las once de su
mañana y sitio denominado La Bo-
quilla para llevar á efecto el des-
tinde que se solicita, la Corporacion
acuerda acatar las ordenes de di-
cha autoridades superiores y al efu-
to dispone que una comision de
este Ayuntamiento compuesta de los

Señores D. Alonso Vera Barragan & Juan
 Luis Rodriguez y Regidor Sindico Don
 Don Arjona Castro, y de los perito practi-
 cos D. Camillo Guero Alcantara y D. Gu-
 migue Alejandro Mollado y en calidad
 de Secretario accidental D. Benigno Cordo
 Tanes para que dicho señores pasen el
 día hora y sitio ya mencionado a los
 cuales se les proveera de las correspondien-
 tes credenciales y a la vez se le partici-
 para por medio de abento oficio al Señor
 Alcalde del ya repetido pueblo de Gua-
 dalcanal lo acordado.

Seguidamente se dio cuenta de una
 orden del Señor Delegado de Hacienda de la
 Pro^{va} y comunicacion del señor Tesorero
 de la misma en las que participan q^d
 no habiendo ingresado este pueblo la can-
 tidad de mil cuatrocientos setenta y
 dos cuarenta y ocho centimos importe
 del primer trimestre del corriente exer-
 cicio por Consumos se exigiera la res-
 ponsabilidad consiguiente en primer
 termino a los señores Concejales que com-
 ponen este Ayunt^{to} y si resultare admi-
 nistrativa y penal habria que pesar el
 tanto de culpa a los Tribunales ordinarios

y si del expediente no se dedujera res-
ponsabilidad personal para los Concejales,
quedaría la colectiva del Municipio
entablándose el procedimiento ejecutivo
y llegar al embargo del 66 p/o de los re-
curros de esta Corporación.

La Corporación Municipal hecha cargo
de lo anteriormente relacionado y constan-
dole que el Rematante de Consumos Don
Cayetano Barragan Viquele no a in-
gresado en arcas Municipales hasta la
fecha segun manifiesta el Señor Pre-
sidente, mas que cincuenta setenta y
seis pesetas con veintay tres centimos
a cuenta del primer trimestre del co-
rriente ejercicio de la cuota correspon-
diente al Tesoro por el concepto de
Consumos, a pesar de los recordatorios y
comunicaciones remitidas por el señor
Alcalde tanto al referido Rematante
cuanto al administrador que tiene
D. Juan Gomez Grueso: acuerdan que
inmediatamente, se le comuniquen al
expresado Rematante que si en el
termino de tercero dia no ingresa
en arcas Municipales el completo pe-
go del trimestre ya vencido, se pro-
cederá ejecutivamente contra el mis-

no y una vez depurado dicho procedimiento se verifique igualmente, contra su fiador, declinando desde este momento contra estos, todas las responsabilidades que puedan caberle a los individuos que componen esta Corporacion Municipal, autorizando al Señor Presidente, para que proceda contra los ya citados, re-
 matante y administrador de Consumos, con arreglo al Reglamento de procedimientos ejecutivos, siguiente

Y ultimamente se dio lectura de una solicitud suscrita por el Concejal Don Aniceto Nobledo en la que solicita se le admita la dimision de dicho cargo a virtud de encontrarse enfermo

La Corporacion Municipal enterada de lo solicitado por el señor Nobledo acordó por unanimidad no admitirle y de cuya resolución se le comunicó por medio de atento oficio. Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dio por terminado el acto que firmaron de que certifico



Manuel Vera
 José Ayora
 Laureano Gueso

Manuel Vera
 Sebastian Hernandez

Antonio Gomez

Manuel Bonifaz

Se

cion ordinaria del día 24 de Mayo de 1903.

En la Villa de Malcoínado á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos tres, reunidos en sesion en sus Casas Consistoriales los S.S. Concejales que al margen se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Alonso Vera Barragan, leida y aprobada que fue el acta de la anterior por dicho Sr. se declaró habiérta la de este día, dándose cuenta por el mismo de que á virtud de que el Sr. Gobernador Civil de la Provincia no había aprobado el presupuesto ordinario del corriente año y que por ministerio de la Ley debe rejir desde primero de Enero el de mil novecientos dos; quedando por lo tanto sin efecto las modificaciones introducidas tanto en alta como en baja en el no aprobado, y en vista de que una de ellas constituía la del aumento de trescientas setenta y siete pesetas en el sueldo del Secretario del Ayuntamiento segun acuerdo del mismo

y Junta Municipal, creia oportuno ba-
 rado en lo anteriormente relacionado, que
 a dicho funcionario se le subraue la ex-
 presada cantidad del capitulo de impre-
 vidos del presupuesto que hoy se considera
 vigente segun determina el art^o 89 de
 la Constitucion y Ley de Contabilidad
 del Estado aplicable a la Hacienda
 Municipal segun el 132 de su Ley or-
 ganica.

La Corporacion Municipal enterada
 de lo expuesto por el For. Presidente y
 teniendo presente, que tanto esta Corpo-
 racion como la de Pres. asociados acorda-
 ron que ha virtud de no considerar su-
 ficientemente retribuido al Secretario del
 Ayuntamiento Don Mariano Barbero,
 se le aumentase la cantidad de tresien-
 tos setenta y siete pesetas, pues dicho
 funcionario, de su sueldo tiene que abo-
 nar el del auxiliar, que necesita por
 temporadas, por ser muchos los trabajos
 que hoy tiene esta Secretaria: acuerdan

que interin no rija otro presupuesto
se le abonen las trescientas setenta y
siete pesetas, del capt^{to} de imprentas
por no existir en el presupuesto ya
expresado, capt^{to} para su transferen-
cia.

Y no habiendo otros asuntos de que
tratar se levanto la sesion firmando

los Sres. concurrentes de que certifico

Mano Vera

Manuel Vera

Aniceto Robles

Laureano Guerrero

Sebastian Hernandez

Manuel Barbero

Sesion ordinaria del dia 31 de Mayo de 1903

Certifico: Que este dia no se tomo
acuerdo por falta de numero suficiente
de Sres. Concejales =

Mano Vera
El Alcalde
Vera

Manuel Barbero



Session ordinaria del dia 9 de Junio de 1903

Certifico: Que este dia no se tomo acuer-
do por falta de numero suficiente de Srs.

Concejales =



Dto 13^o
" 15^o
El Alcalde
Vera
[Signature]

Mariano Barbero

Session ordinaria del dia 14 de Junio del año 1903

Certifico: Que este dia no se tomo acuerdo
por falta de numero suficiente de Señores

Concejales =



Dto 13^o
" 15^o
El Alcalde
Vera
[Signature]

Mariano Barbero

Session ordinaria del dia 21 de Junio de 1903

En la Villa de Malcocinado a veinte y uno
de Junio de mil novecientos Tres, reunido

el Ayuntamiento en sus casas Consistoriales
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don
Alonso Vera Barragan leida y aprobada
el acta de la anterior por dicho Sr.
se declaro habienta la de este dia dan-
dose cuenta por el mismo de una comu-
nicacion del Sr. Gobernador de la Pro-
vincia, su fecha diez del actual, en la que
se ordena, que no habiendo sido recibida
ni remitida a dicho Gobierno, la cuen-
ta municipal del año de mil novecientos
uno requiera al Ayuntamiento, cuentades-
de para que lo verifique, en el termino de
veinte dias pues de lo contrario le impon-
dra la multa que proceda. Ordenandose
a la vez se de cuenta en la primera
sesion a la corporacion municipal y
que se les notifique en forma legal
a los interesados dandole cuenta im-
diata de asi haberlo verificado.

La Corporacion municipal enterada
previa lectura de la expresada comuni-
cacion acuerda que inmediatamente
sean notificados en legal forma los

milita Sillero Vera, Narciso Sillero Cas-
tillo, Juan Mojo Muñoz, Concepción
Sillero Blanco, Francisco Murillo Gu-
ero, María González Valero, Josefa
Antonía Vera, María Vicente Vera,
Juan Antonio Calero Vicente, Manuel
la Hernandez Blanco, y Dolores Cuevas
a los que se les facilitara la correspon-
diente pagueta remitiéndose al Me-
dico Titular D. Jeronimo Agut y Go-
mero la lista de los anteriormente de-
sacionados. Y no habiendo mas asuntos
de que tratar se dio por terminado
el acto que firman los concurrentes
de que certifico =

Monro Vera Sebastian Hernandez



S

Sesion extraordinaria del dia 27 de Junio de 1903

En la villa de Abascocinado a veintisiete de Junio de mil novecientos tres, reunidos el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales, previa convocatoria hecha al efecto, segun determina la vigente ley municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alonso Vera Barragan, leida y aprobada que fue el acta de la anterior, por dicho señor se declara abierta la de este dia, dándose cuenta del expediente instruido para proceder a la renovacion de la mitad de los individuos de la Junta pericial de este termino con arreglo a lo dispuesto en los art. 20 y siguientes del Reglamento para la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1889; vistas las relaciones que en el mismo se han estampado por la Secretaria de este Ayuntamiento, la primera de las cuales expre

sa el número y nombres de los peritos quienes corresponde salir por raron de antigüedad, y la segunda comprende los contribuyentes por territorial de este distrito, debidamente clasificados; y apareciendo estos conformes estos datos con los antecedentes respectivos llamados a la vista, la Corporación acordó: 1.º, Declarar excluidos de dicha Junta a los individuos que, constituyendo la mitad de la misma, y procediendo su reemplazamiento del año 1899 se expresan a continuación =

Relación nominal de los individuos que pertenecientes a la Junta pericial de este pueblo les corresponde salir por raron de antigüedad en la próxima renovación, a saber =

Núm. de orden	Nombres	Grupo o categoría a que corresponden	Si son vecinos o hacendados forasteros.	Observaciones
<u>Peritos repartidores en propiedad</u>				
1	José Camacho Basto	1.º	Vecino	
2	José Cordero Guerra	1.º	Forastero	
3	José Guero Alcantara	1.º	Vecino	
4	José Viruete Baros	1.º	Forastero	
<u>Peritos repartidores suplentes</u>				
5	Sergio Cruzado Guero	2.º	Vecino	
6	Brenecio Buira Dorado	2.º	id.	
2.º: Que en reemplazo de la mitad de dichos individuos, nombra el Ayuntamiento				

vicinos por su parte, a los contribuyentes que a continuacion se expresan:

Peritos repartidores

- D. Filomeno Guerrero Bravo Vecino
- " José Abalos Moreno Forastero

Perito Suplente

- D. Antonio Camacho Castro Vecino

3^a: Que para el suabramiento de los otros tres peritos repartidores y el suplente restante por parte de la Administracion de Hacienda de esta provincia, se formen y remitan temas a la misma con los individuos siguientes:

Peritos repartidores		Suplentes
1 ^a Berna, vecinos de la 1 ^a Categoría	2 ^a Berna, Hacendados Forasteros de la 3 ^a Categoría	Única Berna de la 2 ^a Categoría
D. José Guerrero Espino	D. José Mochedano	D. Benigno Caberas Moruno
" Filomeno Guerrero Bravo	" Antonio Sanchez Paquera	" José Hernandez Guerrero
" Benigno Cordo Janes	" José Cordo Guerra	" Manuel Janes Hernandez
" Antonio Camacho Castro	" Ant ^o . Carrizosa Alfaro	" Jacundo Alquiño Romero
" Ant ^o . M ^o . Lorente Alcántara	" José Abalos Moreno	" Fran ^o . Acosta Ortiga
" Enrique Alexandre Robledo	" Ant ^o . Fernandez de Cordova	" Juan Rive Buiran
" Manuel Castillo Aldana	" José Carrizosa Hernandez	" Enrique Gomez Piruete
" Sebastian Galero Alexandre	" Miguel Duran Hernandez	" José Garcia Barragan
" "	" "	" Juan Orozco Espejo

Y por último el Ayuntamiento acordó, que de conformidad y a los efectos que previene el artículo treinta y seis del mencionado Re-

placento, se comuniquen el nombramiento á
los peritos repartidores y suplentes que la Corpora-
ción municipal ha designado, haciendo lo propio
respecto á los que la Administración elija, tan
pronto lo ponga esta en conocimiento de
la Alcaldía; y transcurrido que sea el térmi-
no legal, sin reclamación por parte
de aquellos ó resultas las que se
formulen, se proceda á la ins-
talación de la Junta pericial y
con dichos peritos y los que
continuaran funcionando proce-
dentes de la última renovación,
dando principio la misma á las ope-
raciones preliminares del repartimiento
de la contribución territorial para el
próximo ejercicio, bajo la presidencia del
Sr. Alcalde y Representación del Concejo Don
Antonio Gómez Perrote, que así bien acuerda de-
signar en este acto el Ayuntamiento. Con lo que se
visó por terminado este acto y firmaron dichos Sres.
do que Certifico =

Sesión ordinaria del día 28 de Junio de 1903 =

Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo por falta de número suficiente de Señores Concejales =

pto. Bno
El Alcalde
Vera
[Signature]



Sesión ordinaria del día 5 de Julio de 1903 =

Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo por falta de número suficiente de Sres Concejales, por encontrarse algunos enfermos =

pto. Bno
El Alcalde
Vera
[Signature]



Sesión ordinaria del día 12 de Julio de 1903 =

En la villa de Malcocinado a doce de Julio de mil novecientos tres, reunidos en sus casas Concejales los Sres Concejales que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr Alcalde D. Alonso Vera Barragán; leídas y aprobadas que fué el acta de la anterior, por dicho señor se declara abierta la de este día, manifestándose por el mis-

[Signature]

ma que, próximo la fecha de la confección del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de mil novecientos cuatro, en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal vigente se forme por la comisión respectiva el proyecto del mismo. La Corporación enterada de lo expuesto por el Sr. Presidente, así lo acordó.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminado el acto que firman dichos Sres. de que Certifico =

Mano Vera

Guillermo Barnard

Manuel Verg

Antonio Jorj



Sesión del día 19 de Julio de 1903 =

Certifico: Que en este día no se tomó acuerdo por no haber asuntos de que tratar =

Mano Vera
El Alcalde.

Vera



Sesión ordinaria del día 26 de Julio de 1903 =

Certifico: Que en este día no se



tomó acuerdo por falta de número suficiente de Sres Concejales =

pto. B. n.
El Alcalde
Vera
H

Sesión ordinaria del día 2 de Agosto de 1903 =

En la villa de Malcocinado a dos de Agosto de mil novecientos tres, reunidos los Sres Concejales que al margen se expresan, en sus Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Alonso Vera Barragan; leida y aprobada que fue el acta de la anterior, por dicho Sr. se declaró abierta la de este día, manifestándose por el mismo a la Corporación, que no habiéndose recibido el plan de aprovechamientos para el año forestal de mil novecientos tres a novecientos cuatro, procedia la confección del oportuno expediente para poder llevar a efecto el arrendamiento del expresado aprovechamiento de la Dehesa Boyal de esta villa, denominada "Alamo y Quemadina", y en su consecuencia para no perjudicar los fondos municipales, se acuerda el pliego de condiciones porque se ha de regir la subasta y disfrute. El Ayuntamiento enterado y teniendo a la vista el pliego de condiciones facultativa que sirvió de base para el del año

actual, acordó redactar el siguiente:

Pliego de condiciones

El Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le concede la ley y Reglamento de ramos, asocia en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal de esta villa, bajo las siguientes bases:

Primera = La primera subasta se celebrará en las Casas Consistoriales el día veinticinco de Septiembre próximo y hora de la noche de su mañana, presidida por el Sr. Alcalde, asistido por el Sr. Regidor Sindico ó Concejales que haga sus veces y Secretario de la Corporación.

Segunda = Las pujas serán abiertas durante media hora entre los queieran tomar parte en el remate, capaces de contratar y de notorio abono, scribiendo de tipo el conuignado ó sea la cantidad de ochocientas pesetas. Si no tubiere efecto la primera subasta, se efectuará una segunda á los diez dias y por el mismo tipo; y si esta tambien se declarara desierta, se celebrará una tercera ó una cuarta con una rebaja de veinticinco y cuarenta por ciento respectivamente, adjudicándose se en todos los casos al mejor postor.

Tercera = Hecha la adjudicación de la subasta por la Comisión del Ayuntamiento.

el aprovechamiento no comencará sin que el rematante esté provisto de la correspondiente licencia facultativa de montes de la provincia y se le haya hecho entrega, que terminará en treinta de Septiembre del año próximo de mil novecientos cuatro.

Cuarta = El número de caberas de ganado lanar que han de irvenarse en la Dehesa, es el de doscienta cincuenta, sin que por ningún concepto pueda aumentarse el número de estas ni entrar en ella ganado cabrío ni de ninguna clase más que el expresado.

Quinta = Queda terminantemente prohibido el que el ganado salga a majadeas fuera de la Dehesa; y la sex^{ta} ha de mudarse por lo menos cada tres noches, quedando los estiércoles a favor de la misma; así mismo queda prohibido cortar ramas y árboles, castigándose las infracciones que se cometan, con arreglo a la ley de Montes.

Sesta = El pago de la suma por el en que se adjudique el remate del aprove

chamucuto, habrá de hacerse por el rematante en dos plazos iguales; el primero el mismo día que se haga entrega del disfrute, y el segundo el día quince de Diciembre próximo venidero.

Septimo = El arrendatario queda obligado a rescindir el contrato si antes de la época marcada para la salida, acuerdo de la Superioridad obligasen al Ayuntamiento, a tener que hacer uso de la Dhesa para otros fines, en cuyo caso se le concederá al arrendatario quince días de estancia más, después de que se le notifique, no pudiendo por todo ello pedir más indemnización, que la devolución de la parte proporcional que corresponda del arrendamiento por el tiempo que falte para cumplir el contrato.

Octava = El arrendatario queda sujeto al procedimiento de apremio por la falta de pago en los plazos estipulados, quedando también obligado a pagar además del importe del remate, y en el acto que se le notifique, estar aprobado por el Ayuntamiento, el diez por ciento que corresponde al Tesoro y los gastos que se originen.

en este expediente.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dio por terminado el acto, firmando los concurrentes, de que certifico = Sobresapado = cinco = vale =



Mono Vera Sebastian Hernandez

Manuel Vera Introsoria

Sesion ordinaria del dia 9 de Agosto de 1903 =

Certifico: Que en este dia no se tomo acuerdo por no haber asuntos de que tratar =



No. 03 no
El Alcalde
Vera

Sesion ordinaria del dia 16 de Agosto de 1903 =

Certifico: Que en este dia no se tomo acuerdo por falta de numero suficiente de Sres Concejales =



No. 03 no
El Alcalde
Vera

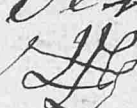
Se


sesión ordinaria del día 23 de Agosto de 1903.

En la villa de Mealeocinado á veintetres de Agosto de mil novecientos tres, reunidos los Sres Concejales que al margen se expresan, en sus Casas Concejales, bajo la Presidencia del Sr Alcalde Don Alonso Vera Barragán, leída y aprobada que fue el acta de la anterior, por dicho señores se declaró abierta la de este día, manifestándose por el mismo que estando próxima los días en que esta villa se celebra la feria de la dicha villa ó sea el día primero, segundo y tercero del inmediato mes de Septiembre, aunque escaso de recursos este municipio, venia en castumbre el traer algunos fuegos artificiales y la música de la inmediata villa de Aruaga. El Ayuntamiento tomando en consideración lo expuesto por el señor Presidente, acuerda, que dichos señores se encarguen de los festejos y que con arreglo á lo presupuestado para este objeto hagan los más indispensables, ordenando el pago de ellos por las cuentas justificadas.

Tambien se acordó que se pague á los empleados de este municipio lo que se le adeuda de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y el corriente, así como

las demás obligaciones de provincia.
Y no habiendo mas asuntos de que
tratar se dió por terminado el acto
que firman dichos Ates, de que por el Se-
cretario Certifico =

Manuel Vera


Motricoray Manuel Vera




Sesión ordinaria del día 30 de Agosto de 1903 =

Certifico: Que en este día no se
tuvo acuerdo por no haber asuntos de
que tratar =

1.º B.º

El Alcalde

Vera




Sesión ordinaria del día 6 de Septiembre de 1903 =

En la villa de Malcocinado a seis de



Septiembre de mil novecientos tres, reunidos en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales los Sres. Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Alonso Vera Barragan, por quien se declara abierta la sesion y dada lectura del acta de la anterior, quedo aprobada.

Por la Comision nombrada, al efecto se dio lectura al proyecto del pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas y a los instrumentos de pesas y medidas, el cual es como sigue:

La Comision nombrada para llevar a efecto el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, tiene el honor de someter a la censura y aprobacion en su caso del siguiente proyecto de pliego de condiciones:

1^{ra} = El Ayuntamiento de esta villa arrendada por termino de un año el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesas y medidas y de las pesas y medidas legales para todas las ventas y transferencias que en la misma se efectuare, la cual tendra efecto en subasta pública con sujecion al art. 4.º del R. D. de 7 de Junio

así mismo será objeto del arriendo el arbitrio obligatorio de pesas y medidas aunque fuere de la localidad, dentro de su término municipal.

2ª = Dicho arrendo, de conformidad con la vigente instrucción para la contratación de servicios municipales de 26 de Abril de 1900, se celebrará por remate previa subasta pública y por medio de pliego cerrado, sujetándose a las proposiciones que se hagan al modelo que se emita en los oportunos edictos.

3ª = El tipo que ha de servir de base para la subasta, ha de ser el de setecientos pesetas, siendo desechada toda proposición que no cubra o llegue a la cantidad fijada, así como todo pliego cuya proposición no se ajuste al modelo y no acompañe la cédula personal y cinco por ciento del tipo.

4ª = La subasta tendrá lugar el día treinta y uno del actual a las once de la mañana en el Salón de las Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue con asistencia del Regidor Sindico y otro Concejal, la cual durará media hora en la que los licitadores podrán entregar al Presidente los pliegos que con-

tengan sus proposiciones en cuya car-
peta deberá hacerse la siguiente ins-
cripción "Proposición para optar a
la subasta de las pesas y medidas de
esta villa durante el año de mil
novecientos cuatro". El Presidente
lo recibirá señalando a cada pliego
con el número que le corresponda por
el orden de presentación.

5^a = Abiertas por el Sr. Presidente los
pliegos por el orden de numeración,
se dará lectura de ellos en alta voz
desechando aquellos que no estén confor-
mes con las prescripciones de este plie-
go, y terminada la lectura de todos
ellos, el Presidente adjudicará pro-
visionalmente el remate al autor
de la proposición mas ventajosa en-
tre las admitidas; y si hubiera dos
ó mas proposiciones iguales mas ven-
tajosas que las restantes, se hará la
adjudicación provisional del remate
de a favor de aquel cuyo pliego
tenga el número mas bajo.

6^a = El Depósito provisional de las
proposiciones admitidas no se devol-
verán a los interesados hasta pa-
sados los cinco dias siguientes al
de la subasta, durante cuyo plazo

podrán hacer reclamaciones ante la
 Corporación, exponiendo lo que tengan
 por conveniente sobre el acto de la sub-
 asta y capacidad jurídica de los
 demás licitadores, y lo que crean se ha-
 resolvere respecto a la adjudicación
 definitiva. Transcurrido dicho plazo
 y hecha por el rematante la fianza
 definitiva que consistirá precisa-
 mente en el recítemo por ciento
 del importe del remate, se le adjudi-
 cará definitivamente y se le hará
 entrega de los pesos y medidas de la
 propiedad de este Municipio.

7^a = El arrendatario, durante el contrato
 podrá hacer uso de los instrumentos
 de pesos y medidas arreglados al siste-
 ma métrico decimal que posee el
 Ayuntamiento, quedando obligado a
 devolver a la terminación del arriendo
 a devolver los mismos o indemnizar
 a este los desperfectos y deterioros que
 hubieren sufrido.

8^a = Será de cuenta del arrendatario
 adquirir si no fueren bastantes los

que se mencionan en la condición anterior, los instrumentos de pesos y medidas necesarios para las operaciones en que deba intervenir como tal, ajustados estos a las disposiciones que hoy rigen y que se dicten durante el arriendo.

9^a = No eximirá del pago del arbitrio el que las ventas se hagan por carga, montones o cuerpos ciertos con tal que las especies y las mercancías sean susceptibles de peso o medida. El arrendatario tendrá derecho a exigir que se pese o midan para la exacción del arbitrio, si las partes no se convienen a satisfacer el gravamen correspondiente a las medidas que aquí se fijan por ahora; igual derecho le asistirá al arrendatario cuando entre particulares se convenga pesos o medidas con instrumentos de su propiedad.

10^a = No será obligatorio el uso de los pesos y medidas del arrendatario para las ventas y transferencias al por menor que se verifique entre comercios de productos de la localidad destinados al consumo de la misma. Se considerarán exentas al por menor y quedarán por lo tanto comprendidas en el art. 7^o del citado R. D. orgánico

de este arbitrio, las que no excedan ^{de}
de seis hidíogramos ó letras.

11^a = Descartando este arbitrio en el uso
obligatorio de las pesas y medidas del
arrendatario, se hallaran exceptuadas
del pago del mismo las exportaciones
de artículos ó productos que los Comerciantes,
fabricantes ó Corredores, reali-
cen de su cuenta y riesgo, siempre
que los primeros se hallen autorizados
por la cuota de contribución que
satisfagan, y por los preceptos del
Reglamento de dicha contribución pa-
ra realizar estas operaciones. Lo mis-
mo las exportaciones que realicen los
Comerciantes y fabricantes que las que
se verifiquen por los Corredores, se pre-
sumira realizada por cuenta de los
compradores, entendiéndose hecha
la venta de los mismos en la loca-
lidad y sujetas al pago del arbitrio
mientras no se precebe lo contrario
por el exportador. Tambien se pre-
sumira la existencia del pacto en
contrario al pago de los derechos por
el comprador, cuando el vendedor no
diere aviso al arrendatario de la
transacción que hubiere de originar
el peso ó medida, en cuyo caso por-
drá exigirse el arbitrio del expresado.

vendedos.

12^a = Se considerarán establecimientos industriales y de Comercio abiertos al público, aquellos que habitualmente se realicen actos de Comercio ó tráfico sobre productos y efectos distintos de la cosecha de sus dueños, y que como tales se hallen comprendidos en la matrícula de la contribución industrial. Únicamente estarán exceptuados del uso de las pesas y medidas del arrendatario, y por consecuencia del pago de arbitrio, las ventas en tales establecimientos se realicen en el concepto de que les autorice la cuota de la contribución industrial que satisfagan. A los matriculados como vendedores al por menor no estarán relevados del impuesto por las ventas al por mayor que realicen. Para este caso se estará á la definición dada respecto de venta al por mayor y menor por el Reglamento de la contribución industrial. En ningún caso estarán relevados del pago de arbitrio, las compras que en citados establecimientos se realicen, si no son que poseen sus dueños que se realicen por su cuenta y riesgo fuera de la localidad. Entre los establecimientos

industriales y comerciales se considerarán comprendidas las fábricas siendo aplicables por tanto las reglas precedentes.

13^a = Las especies, artículos o efectos susceptibles de peso o medida no comprendidas en la tarifa que á continuación se estampa, aduandándose sin embargo el arbitrio, atendiendo á que el gravamen no exceda del 1^o por el valor ó precio que rija en la transacción siendo esta al por mayor, y del 2^o por en las que se verifique al por menor.

14^a = El mismo arrendatario tendrá obligación á satisfacer en metálico el precio del contrato por dosavas partes dentro de los cinco primeros dias de cada mes siguiente al vencido, quedando sujeto al procedimiento administrativo de apremio, en el concepto de directamente responsable, si no lo verifica, y al pago del 6 por de interés se demora desde que el apremio se iniciase, entendiéndose que este tendrá lugar desde el día posterior al

de su cumplimiento, pudiendo tambien desde entonces acordarse por el Ayuntamiento la rescision del contrato.

15^a = El Ayuntamiento se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesion del servicio arrendado y en el cobro de los derechos de tarifa, asi como prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

16^a = La Corporacion podra acordar la rescision del contrato en perjuicio del rematante, ademas que en el caso previsto, en los que enumera el articulo veintetres del Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, y los efectos de esta declaracion seran los que el propio articulo preceptua.

17^a = Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, quien por lo tanto no podra pedir rebaja ni perdones del precio convenido por causa alguna. El mismo rematante quedara sometido a los Tribunales del domicilio de la Corporacion que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

18^a = Los gastos de anuncios, expedientes y demas que ocasionen la subasta

y formalización del contrato, serán de cuenta del referido rematante, así como los derechos anuales del fisco con-
traste

Tarifa para la exacción del arbitrio

Especies que se pesan y miden	Unidad	Ptas	Cts
Granos o semillas	fauogas	10	
Toda clase de líquidos	arroba	10	
Toda clase de frutos y efectos que se pesan	id.	10	
Melones, sandias, uvas, pescado y carbon	cajas	10	
Por cada animal que se degüelle, ya sea para la venta pública o particulares	"		35
	"		15

19ª = No es objeto de este arriendo la corrección o mediación entre compradores y vendidos, cuya operación puede efectuarla cualquier vecino. En cuya forma dan por terminado el proyecto del pliego de condiciones.

El Ayuntamiento enterado del anterior pliego de condiciones le prestan su aprobación y acuerdan se proceda en la forma que en el mismo se determina, a la subasta. Sin habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto que firman todos, de que certifico -



Manuel Vera

Antonio J. J. J.

Manuel Vera

sesión ordinaria del día 13 de Septiembre de 1903 =

En la villa de Matucocinado a trece de Septiembre de mil novecientos tres, reunidos en el Salón de Sesiones de las Casas Concejales, los Sres. Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Alonso Vera Barragán, leída y aprobada que fue la anterior, por dicha seños se declaró abierta la de este día, dándose cuenta de las relaciones y juradas presentadas a este Ayuntamiento y Junta pericial, suscritas por Enriquez Grillo Dorado, Aureliano Blanco Hernandez, Antonio Quiroz Ganes, José Castilla Gouzales, Clemente Castilla Hernandez, Ruperto Viruete Nieto, José Antonio Quiroz Ganes, José Suarez Muñoz, José Antonio Castilla Hernandez, Carlos Sillero Gallego, Tomás Quiroz Buira, Rafael Quiroz Ganes, Manuel Hernandez Cuenca, María Rosario Hernandez Garcías y José Quiroz Castilla, de las alteraciones sufridas en su riqueza urbana, solicitando la oportuna variación en el Registro fiscal para mil novecientos cuatro.

El Ayuntamiento revisó y examinada las relaciones de que se hace mérito, acordó aprobarlas por proceder la transmisión que solicitan

que se remitase á la Administracion de contribuciones para su aprobacion. Quedo habiendo otros asuntos de que tratar se dio por terminada el acta que firman los Sres concurrentes, de que certifico =



Mano Vera

Artori Joray

Manuel Verg

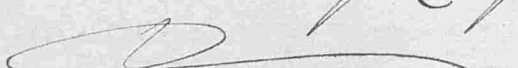
Session extraordinaria del dia veinteno de Septiembre de 1903, sobre adopcion de medidas para hacer efectivo el encabramiento de consumos y sus recargos, y los supos de Sal y alcoholos.

En la villa de Malcocinado á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos tres, siendo las ocho de su noche, reunidos en las Casas Consistoriales los Sres Concejales y Asociados contribuyentes que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr Alcalde Don Alonso Vera,

Decorative flourish

Barragan, se declaró por este abierta la sesión pública extraordinaria, para que habian sido convocados en forma, la cual dijo, tenía por objeto proceder á la adopción de medidas para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos y sus recargos, el especial de aguardientes y licores y el correspondiente á la Sal en el año de mil novecientos cuatro y siguiente.

El mismo Señor Presidente mandó que se diese cuenta del supo señalado por dichos conceptos á esta población por la Superioridad para el año ya expresado. Verificado así por mí, el Secretario, la Corporación quedó enterada, acordando por unanimidad que dichos supos importantes en cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesetas correspondientes al de Consumos, líquidos espirituosos y el de la Sal, con más los recargos autorizados, fuesen los que servirían de base y punto de partida en todos los acuerdos que se habian de adoptar en esta reunión con el expresado motivo. Además y de acuerdo con lo acordado con los señores del Tesoro á excepción de los de la Sal el recargo del tanto por ciento sobre los mismos que para gastos del presupuesto municipal quedó así,



misma aprobado.

Que se aumente para los efectos expresados el ciento por ciento sobre los mismos, á todos y cada uno de los tipos que correspondan á los artículos ó especies que abaraca el encabramiento de Consumos y en igual proporción tambien los derechos de tarifa, de cuyo recargo como queda indicado unicamente se halla exento el impuesto referente á la Sal por oponerse á ella la legislación vigente.

Diose lectura al cap.º 24 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y debiendo determinarse los medios que son arreglos á estas disposiciones se habian de cumplir para la realizacion de dichos cupos ó encabramientos, varios señores Concejales y asociados hicieron uso de la palabra emitiendo por su orden cada uno la opinion que creyo mas conveniente á los intereses del municipio.

Teniendo en cuenta la situacion y condiciones del vecindario y la naturaleza del impuesto, el Ayuntamiento y adjuntos acordaron ser extinguido el medio de la administracion municipal por los malos resultados que trajo el acuer-

do adoptado en años anteriores; así como el arriendo á la exclusiva, que tan perjudicial es para los fondos del municipio, dándose como se da siempre, el caso de no haber licitadores en la primera y segunda subasta, teniendo que ser adjudicado el remate por las dos terceras partes del cupo de líquidos y carnes, teniendo que ir al reparto de las demás especies con más la tercera parte del cupo y recargos de las arrendadas, de lo resulta que se paga cuatro terceras partes de lo que marca la tarifa de las arrendadas.

Resuelto así los extramuros referente á la administración municipal y arrendamiento á la exclusiva, se continuó deliberando sobre los medios de recaudación que habría de utilizarse, viniendo se por mayoría á declarar en su consecuencia, que el medio más breve, sencillo y hacendoso y por el que desde luego debía adoptar la Corporación, hera el del arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa incluso la Sal por término de tres años.

En su consecuencia quedó adoptado por unanimidad el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies por

Termino de tres años bajo las condiciones siguientes, que se acuerda señalar para mejor seguridad y cumplimiento del contrato con sujeción a las disposiciones del cap. 26 del Reglamento citado.

Precio de condiciones bajo las cuales se ha de intentar llevar a efecto el arrendamiento a venta libre de los derechos señalados a las especies o artículos de consumo comprendidos en el encabezamiento de esta población y su término, durante los años de 1904, 1905 y 1906.

1^a = El arriendo a venta libre de los derechos y recargos establecidos en el encabezamiento, tendrá lugar el día veintidos de Octubre próximo, de diez a doce de la mañana en las Casas Consistoriales y en un solo remate, ante la Comisión de este Ayuntamiento con-

puesta de los Sres. Concejales que al efecto se designarán y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, verificando de tipo la cantidad de nueve mil setenta pesetas con veintinueve céntimos á que aquellos ascien- den en su totalidad, segun resulta del estado ó presupuesto que se estampa á continuación.

Clases de las especies.	Derechos Del Tesoro		3% de co- branza y conduccion de caudales		Recargo municipal del 20%		Total	
	P. ^{as}	C. ^{as}	P. ^{as}	C. ^{as}	P. ^{as}	C. ^{as}	P. ^{as}	C. ^{as}
	Carnes laudes vacunas y cabrias	8621		259		8621		175
L. ^a de cerdo enfresco y saladas	114975		3450		114975		2334	..
Vinos de todas clases.	28720		860		28720		583	..
Vinagres	8621		258		8621		175	..
Aceites de comer y petroleo	74730		2244		74730		15170	..
Jabon duro y blando	28720		860		28720		583	..
Pescado de rio y mar.	5716		173		5716		116	05
Aguardientes, alcoholes &c.	279		837		279		566	37
Trigo, cebada y demas cereales	120497		3614		120497		2446	08
Sal comun	558		1674				574	74
Totales	4743	..	14229	..	4185	..	9070	39

2.^a - La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la mano, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hicieren á cada uno de aquellos, bajo el tipo

47

que respectivamente tiene señalada en dicho presupuesto; y si durante las dos horas marcadas quedare cubierto el tipo de todos o algunos de dichos ramos, se adjudicarán el remate sobre ellos al mejor postor sin más licitación. En otro caso se celebrará un segundo y última remate el día siete de Noviembre próximo con las mismas formalidades y a la misma hora, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado a los ramos que fueren objeto de esta segunda licitación, adjudicándola igualmente en favor del mejor postor.

3^a = El contrato principiará a contarse desde el día primero de Enero próximo venidero y terminará el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos seis.

4^a = No se admitirán proposiciones algunas que no cubran los tipos señalados en la condición segunda. Tampoco serán admitidos como licitadores los individuos a que se refiere el art. 129 del Reglamento vigente.

5^a = Para tomar parte en la subasta

es condición precisa depositar en la
mesa de la Alcaldía una cantidad en
metálico equivalente al cinco por cien-
to del tipo señalado al rama o ramas
que la proposición abraza, cuyas sumas
aprobado que sea el remate, se devolven
rántegras a los interesados que no
hubieran sido favorecidos en la licita-
ción, y se reservará la correspondien-
te al individuo en cuyo favor se hubie-
se hecho la adjudicación hasta tanto
que preste la fianza que despues se
dará; y de no verificarla perderá aquel
dicho depósito, quedando su importe
en beneficio de los fondos municipa-
les.

6^a = El arrendatario vendrá obligado a
ingresar en los areas del municipio
durante los diez primeros dias de
cada mes, la cantidad importe del
remate por mensualidades.

7^a = A los diez dias siguientes al de la
adjudicación del remate, el arrendata-
rio prestará fianza a favor de el
Ayuntamiento que responda de la se-
guridad de los pagos y del cumplimiento
exacto de este contrato. Dicha
fianza consistirá en la cuarta par-

te del importe del arriendo que podrá
constituirse en metálico ó en finca,
mediante escritura pública. Esta
dentro del término municipal.

8^a = Este contrato que será sometido á
la aprobación de la Superioridad, se
acepta por el rematante á suerte
y ventura, y sin derecho por lo tanto
á rebaja ni perdón de la cantidad
en que fuere adjudicado. Si se alterasen
los derechos de tarifa en alza ó baja
se aumentará ó disminuirá proporcionalmente
el precio del arriendo sin
rescindirlo.

9^a = Tendrá derecho el rematante á per-
cibir por el consumo que se haga
dentro del casco y radio de esta
villa de las especies sobre que versa
el contrato, los derechos señalados
para el Tesoro, y por concepto de
recargo para gastos municipales,
á excepción de la Sal que no está
sujeta á este recargo en la tarifa
correspondiente, sin que sea dable

incrementarlos más que ^{los} demás, recargados
de ley bajo ningún concepto; para
cuya ejecución y defensa de los intere-
ses contratados, queda desde luego au-
torizado el arrendatario en todos los dere-
chos y acciones que la Hacienda tiene
concedidos al Ayuntamiento con opción
por tanto a realizar todos los actos
que el Reglamento determina y a
proceder con sujeción a sus reglas
y disposiciones a las cuales sujetará
también la contabilidad y adminis-
tración del impuesto.

10.^a = De los moradores del extrarradio, tendrá
dicho arrendatario derecho a recaudar
conforme al cupo correspondiente, suje-
tándose para ello al cap. 5.^o del
precitado Reglamento.

11.^a = El reintegro del papel y demás gas-
tos que se originen en el expediente
por consecuencia del contrato, será
de cuenta del rematante; bajo cuyas
bases y condiciones suscribiere este
pliego los D^{os} Concejales y adjuntos.
En su mismo se acuerda que, en el caso
de quedar desierta la 2.^a subasta a
venta libre, se intente el arriendo de
la esclusiva de todas las especies; y se

cuando se presentasen licitadores se adopte el mas barato solo por los líquidos y carnes, llevando al repartimiento vecinal el cupo y recargos correspondientes a las demás especies.

Y por último, que al no dar resultado ninguno de los medios propuestos, se proceda al repartimiento vecinal de todo el cupo y recargos.

En cuyo estado y no habiendo por ahora otros puntos en que ocuparse relativos a la cuestión, se dió por terminado el acto levantándose la sesión de la que se extiende la presente acta que firman los concurrentes que saben,

de que yo el Secretario Certifico = Entre



Manuel Yera

Jenís Ruiz

Sebastian Hernandez

Jose Ayora

Laureano Guerrero

Jose Calles

Amador Bermejo

Manuel Castells

Domingo Robina

Antonio Carrasco

Antonio de la Cruz

Mariano Barbero

Se

sesion extraordinaria del dia 23 de Septiembre de
mil novecientos tres =

En la villa de Malacocinado a veinti-
tres de Septiembre de mil novecien-
tos tres, reunido el Ayuntamiento en
sus Casas Consistoriales, en sesion extra-
ordinaria, previa convocatoria hecha
al efecto, a peticion de varios Sres
Concejales y bajo la Presidencia del
Sr Alcalde Don Alonso Vera Barragan
leida y aprobada que fue el acta de
la anterior, por dicho señores se decla-
ro abierta la de este via, ordenando
que diese lectura de la solicitud pre-
sentada por los Sres Concejales Don Je-
sús Ruiz Rodriguez, Don José Arjona
Castro, Don Sebastian Hernandez, Don
José Caberas y Don Laureano Guerra
Munoz, en la que solicitan que por
la Alcaldia y Depositaria se se en-
canta de la gestion administrativa
desde el principio del vicinio hasta
la fecha, lo que verificado, se expuso
por los expresados Sres, que desearon de saber
el estado de los ingresos y gastos verifika-
dos desde que tomo posesion esta Cor-
poracion y sin perjuicio de que siga
la confeccion de la cuenta del año

de mil novecientos dos, se crea que en el término de cuatro o cinco días se presenten por Depontaria y Alcalde, un estado que compranda los ingresos verificados en Areas principales y pagos realizados desde primera de Enero de mil novecientos dos hasta treinta y uno de Diciembre de indicado año; y otro en iguales condiciones desde primera de Enero del año corriente hasta la fecha.

El Sr. Alcalde enterado de lo expuesto, manifestó que daría los órdenes oportunos para que verificasen dichos trabajos.

Por don Luis Quiro Rodríguez, se expuso que, no habiéndose sido conocimiento de la expedición de cédulas personales, sea responsable de la venta de las mismas hasta que se presenten los justificantes de las expedidas y devueltas correspondientes al año actual, el Sr. Presidente. Dicho señor expuso

que la cantidad de las expedidas por el secretario, se encuentra en las Areas municipales, habiéndose devuelto a provincia las no expedidas, y que teniendo que remitir la cantidad que obra en Areas municipales a Tesoreria el dia treinta del presente mes segun lo tiene ordenado la Superioridad, se presentara la cuenta que devuelvan autorizada. Pero pudiéndose tratar de otros asuntos más que los relacionados, se dio por terminado el acto que firmamos, de que

Certifico =



Mano de

José Alfonso

Juan Riera

Laureano Guerrero

Manuel Verg

José Callesas

Sebastián Hernández

Antonio

Mariano Barbero

Nota

Certifico que en este dia no se tiene acuerdo por no haber asuntos de que tratar. Malcocinado veinte de Septiembre de mil novecientos tres.



No pro

Mariano Barbero

Vera

No

Nota y Certifico: Que en este dia no se tomo acuerdo por falta de numero suficiente de Srs. Concejales. Maloquinado veinte y siete de Septiembre de mil novecientos tres. =



Nº 130
El Alcalde.

Mariano Barbey

Vera

Nota y Certifico: Que en este dia no se tomo acuerdo por iguales causas que el domingo anterior. Maloquinado cuatro de Octubre de mil novecientos tres =



Nº 130
El Alcalde

Mariano Barbey

Vera

Nota y Certifico: Que en este dia no se tomo acuerdo por igual causa que el anterior. Maloquinado once de Octubre de mil novecientos tres =



Nº 130
El Alcalde

Mariano Barbey

Vera

Nota y Certifico: Que en este dia no se tomo acuerdo por falta de numero suficiente de Srs. Concejales por encontrarse algunos de ellos enfermos. Maloquinado seis y ocho de Octubre de mil novecientos tres =



Nº 130
El Alcalde
Vera

Mariano Barbey

40

Acto y Certificado: Que en este día no se tomó acuerdo por iguales causas que el Domingo anterior. Malcocinado veinte y cinco de Octubre de mil novecientos tres



Nº 130
El Alcalde

Mariano Barbray

Veya
[Signature]

Senon ordinaria del día 1º de Noviembre de 1903

En la Villa de Malcocinado a primero de Noviembre de mil novecientos tres, reunido el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alonso Vera Barragan leida y aprobada que fue el acta de la anterior por dicho Sr. se declaro habiérta la de este día manifestandon por el mismo que debiendo tener lugar la Eleccion de Concejales el día ocho del presente mes y en conformidad con lo que determine la vigente ley Electoral se hacia preciso haver la designacion de Locales para la expresada eleccion de Concejales en las secciones de este termino Municipal. El Ayuntamiento en su vista acordo lo siguiente = Distrito de la Gloria Seccion unica, en las Casas Consistoriales = Distrito de la Gloria Seccion unica Escuela de niñas. Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dio por terminado el acto firmando los asistentes a dicho acto de que certifico



Alonso Vera
[Signature]

Sesión ordinaria del día 8 de Noviembre de 1903

En la Villa de Malacatán a ocho de Noviembre de mil novecientos tres reunió el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alonso Vera Barragan leida y aprobada que fue el acta de la anterior por dicho Sr. se declaró habiéndose la de este día acordándose los particulares siguientes.

Imponer el recargo del diez y seis por ciento sobre la cuota del Tesoro de la Contribucion Musical y Escuelas para atenciones de primera enseñanza en el año proximo de mil novecientos cuatro, asi como a la contribucion Industrial

Tambien se acuerda imponer el mismo diez y seis por ciento sobre la cuota del Tesoro de la Contribucion de Edificios y solares para cubrir las atenciones de primera enseñanza en el referido año de mil novecientos cuatro.

Y por ultimo se acuerda imponer el cincuenta por ciento a las Cédulas personales del proximo año de mil novecientos cuatro. Fno habiendo otros asuntos de que tratar se

dió por terminado el acto que firman los Sres. concurrentes
de que yo el Sr. certifico =



Senon ordinaria del día 19 de Noviembre de 1903

En la Villa de Malcocinado a quince de Noviembre de mil novecientos tres reunido el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alonso Vera Barragan leida y aprobada que fue el acta de la anterior por dicho Sr. se declaró abierta la de este día dandose cuenta del repartimiento individual de la Miqueza Rustica y Secuaria formado por la Junta pericial repartidora para el ejercicio de mil novecientos cuatro; el que examinado por dicha Corporacion acordó por unanimidad prestarle su aprobacion y que con su copia y listos cobratos

mas se remite al Sr. Administrador de Contribuciones de la Provincia para su superior aprobacion si la mereciere.

Tambien se acordó prestarse su aprobacion a las listas cobradoras de la Contribucion sobre los Edificios y solares de esta Villa para el año proximo de mil novecientos cuatro acordando se remitan para su aprobacion a la Administracion de Contribuciones de la Provincia. Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dió por terminado el acto que firman los conuementes de que certifico —



Senon extraordinaria del dia 22 de Diciembre de 1903

En la Villa de Malcocinado a veinte y dos de diciembre de mil novecientos tres reunidos el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales en sesion extraordinaria en segunda convocatoria segun determina la vigente Ley municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Honorio Vera

Narragan la cual se dió por dicho Tor.
se dió cuenta de una comunicación del Tor.
Gobernador Civil de la Provincia fecha ca
porce del actual dando traslado del acuerdo
tomado por la Comisión Provincial amstando
las elecciones Municipales verificadas el día
ocho de Noviembre último. Los señores asis
tentes a este acto enterados previa lectura de
expresada comunicación acordaron prestar su
conformidad a lo acordado por la Comisión Pro
vincial sin tener nada que oponer a expresada
resolución. Y no siendo otro el asunto de que
había de tratarse se dió por terminado el acto
firmando los conuidentes de que certifico =



Mons. Vera

Laureano Yrueso

Jesús Ruiz

Sebastián Yrueso

Mariano Barbero

La



N. 0.402.086

sesión extraordinaria del día 29 de Diciembre de 1903

En la Villa de Malacinaldo a veinte y nueve
de Diciembre de mil novecientos tres siendo las
diez de la mañana se reunieron en las casas con-
sistoriales los Sres. Concejales, cuyos nombres con-
stan al margen, bajo la presidencia del Sr. Al-
calde D. Alonso Vera Barragan, con el objeto
de celebrar sesión extraordinaria convocada se-
gun las papeletas de citación para resolver
el expediente de premio instruido a la Pro-
fesora Titular de Instrucción pública de es-
ta Villa Doña Matilde Pardo y Cordero.

Por dicho Sr. presidente se declaró abrir
a la sesión y de un orden y por mi el Se-
cretario, se dio cuenta y lectura del expediente
de referencia ó sea del instruido para ha-
cer constar y en su caso premiar los meritos
obtenidos y servicios prestados a la enseñanza
por la referida Profesora. Abierta ésta

curiosidad sobre el particular y precedida la suficien-
te; remitiendo que la Profesora Titular de la
escuela pública de niñas de esta Villa Doña
Matilde Pardo y Cordero por su irreprochable
condueto, su reconocida ilustración, su celo, la
extraordinaria actividad y perseverancia in-
cansable que bien desplegaron en favor de la
infancia desde que tomó posesión de la Escuela
en 8 de Enero de 1895 hasta la fecha, se ha
hecho acreedora á la consideración, respeto y
carino de este vecindario, segun consta de las
actas de exámenes semestrales y awards de la
Junta Local de Instrucción pública que obran
en este expediente, y que por si no fueran su-
ficientes estos meritos, ha contraido el inapre-
ciable de, con la previa autorización de la
Junta Local y esta Corporación recar gratui-
tamente en 28 de Abril de 1895 y desde en-
tonces venir sosteniendo á su costa, una escuela
la dominical para niñas, con un celo, interés
y constancia digno del mayor encomio; y con-
siderando que la citada Profesora con su lau-
dable condueto, ha prestado relevantes y es-

peciales servicios a la enseñanza que le hacen ob-
jeto de distinción especial; el Ayuntamiento
de conformidad con lo reiteradamente propues-
to por la Junta Local de Instrucción públi-
ca y lo informado por el Sr. Regidor Sindico
en el precedente informe, acordó por unani-
midad, elevar este expediente a la Junta
Provincial de Instrucción pública para si lo
estima oportuno, previo informe del Sr. Ins-
pector del ramo, se viva elevarlo a la Su-
perioridad, para que si lo estima procedente
se viva conceder a la Profesora Dña Ma-
tilde Pardo y Cordero una distinción especial
que le viva de méritos en su carrera, como
premio a su acreditado celo y un patriótico
interés por la enseñanza. Fuo siendo otro el asunto
de que había que tratar, se dió por terminado el acto que
firman los concurrentes de que certificar.



Mano y
[Signature]

Mano y
[Signature]

